



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582421	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	P	<p>Previo a proveer comparezca Mauricio Edmundo Leiva Molina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 31-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que para cumplir correctamente quien debe presentar los escritos es don Mauricio Edmundo Leiva Molina, quien deberá hacer uso de su propia clave única para estos efectos. Se reitera la observación puesto que el documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representnación ya que sólo indica el nombramiento del administrador, pero el documento no contiene las facultades otorgadas y por ello no es completo.</p> <p>Para cumplir correctamente se sugiere presentar un poder otorgado por Mauricio Edmundo Leiva Molina en representación de Comercial Center Ltda. para actuar ante INAPI, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. En caso de usar este formato el encabezado quería de la siguiente forma: "En Los Angeles, región del BioBio, con fecha 12 de agosto de 2024, Los abajo firmantes Mauricio Edmundo Leiva Molina (indique su cédula de identidad), en nombre y representación de Comercial Center Ltda., todos domiciliados en (indique domicilio) confieren a Mauricio Edmundo Leiva Molina, ya individualizado un poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario para (...)"</p> <p>A escrito de fecha 31-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582431	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	papelista	<p>Previo a proveer comparezca Mauricio Edmundo Leiva Molina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 31-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que para cumplir correctamente quien debe presentar los escritos es don Mauricio Edmundo Leiva Molina, quien deberá hacer uso de su propia clave única para estos efectos. Se reitera la observación puesto que el documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representnación ya que sólo indica el nombramiento del administrador, pero el documento no contiene las facultades otorgadas y por ello no es completo.</p> <p>Para cumplir correctamente se sugiere presentar un poder otorgado por Mauricio Edmundo Leiva Molina en representación de Comercial Center Ltda. para actuar ante INAPI, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. En caso de usar este formato el encabezado quería de la siguiente forma: "En Los Angeles, región del BioBio, con fecha 12 de agosto de 2024, Los abajo firmantes Mauricio Edmundo Leiva Molina (indique su cédula de identidad), en nombre y representación de Comercial Center Ltda., todos domiciliados en (indique domicilio) confieren a Mauricio Edmundo Leiva Molina, ya individualizado un poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario para (...)"</p> <p>A escrito de fecha 31-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587254	Boris Hirmas Said, en representación de Bitsafve SpA	Denominativa	BITSAFVE	<p>Previo a proveer comparezca Boris Hirmas Said a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Gustavo Miguel Serrano Ferrer no tiene poder acreditado para actuar ante INAPI, por ello y para cumplir correctamente, Boris Hirmas Said deberá ingresar los documentos que permitan acreditar su representación, haciendo uso de su clave única para esto.</p> <p>A escrito de fecha 02-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1592028	María José Herrera Keymer	Mixta	my closet	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 25: Aclare o elimine "accesorios" y "accesorios de moda" por cuanto la redacción es amplia y puede inducir a error con otras clases. Reclasifique o elimine "bisutería" por inducir a error con productos de clase 14. Especifique "y otros complementos de vestimenta" por cuanto la redacción pedida es amplia.</p> <p>En clase 35: Aclare o elimine "detox de closet, ayudando a las clientas a organizar y optimizar su guardarropa" de acuerdo al clasificador. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTES SPA	Mixta	RENTACAMIONES UNA DECISIÓN INTELIGENTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, el dibujo de un camión 3/4 de transporte y en su parte trasera al centro dibujo de una caja todo en contorno celeste. En la parte inferior, el texto RENTACAMIONES en letras mayúsculas de color celeste, abajo al centro frase UNA DECISIÓN INTELIGENTE en letras minúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1592561	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R Y C SERVICIOS COMPUTACIONALES LIMITADA	Denominativa	PUNTO RETAIL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592570	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	HEXPEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592579	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Mixta	EPIC GAMES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592581	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Epic Games, Inc.	Denominativa	EPIC GAMES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592583	Carlos Puelma Allende, en representación de AUSPEX PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	AUSTEDO XR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informados N°38562 y N°77764 no dan cuenta de la representación del solicitante AUSPEX PHARMACEUTICALS, INC. Acompañe poder.
1592603	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HONGKONG FENTYEEZY LIMITED	Denominativa	cestfini	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592604	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Haoyuan International Trade Co., Ltd.	Mixta	HECI BEAUTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593261	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SPA	Mixta	NOUVA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado con folio N° 51.708, corresponde a un poder conferido por otro titular, a otro representante.
1593267	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Sociedad de Inversiones ATISENI SPA	Denominativa	NOUVA Combustión Completa	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado con folio N° 51.708, corresponde a un poder conferido por otro titular, a otro representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593427	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Eugenio Benjamín Huki Hinojosa	Mixta	HUKI MORI' HA'ARI	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1593535	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 20-20-20	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593548	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 5-50-30	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1593583	Matías Ignacio Arancibia Bravo	Denominativa	Not 4 everybuddy	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. A modo de ejemplo la frase puede quedar como: <ul style="list-style-type: none"> • halfpine, Not 4 everybuddy • Not 4 everybuddy, halfpine Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593592	Andrés Alejandro Córdova Canales	Denominativa	choctoys	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector. Lo anterior debido a que la dirección contiene una parcela y un camino, pero faltaría la referencia de un Km., paradero o sector.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593593	Carlos Enrique Contreras Castro	Denominativa	Los Hermanos Contreras	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593632	Cristóbal Manuel Ríos Martínez, en representación de Hydraluvx SPA	Denominativa	UVmed	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el N° citado como poder en custodia no existe.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1593633	Carlos Agenor Romero Pérez, en representación de Sociedad Inversiones Andes SpA	Mixta	VEEP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado el estatuto, no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593639	Manuel Enrique Ramírez Moya, en representación de Automotriz Manuel Ramirez Moya E.I.R.L	Denominativa	CHICUREO MOTORS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1593695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almendra Shoes SPA	Mixta	Almendra Shoes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593709	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de Adolfo Carlos Silva Walbaum	Mixta	Tech&Law	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de Adolfo Carlos Silva Walbaum, representada por Damián Rubén Azócar Verdejo y el mandato judicial hace referencia a SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA, aclare titular de la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STARBYTE SPA	Mixta	STARBYTE	A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253453.
1582868	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANGZHOU CHINCHY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	MACA POWER	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245707.
1582871	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANGZHOU CHINCHY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	Karseell MACA CARE SYSTEM	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245707.
1582878	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GOLE GROUP Co., Ltd.	Denominativa	AICRANE	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245190.
1583060	Boris Fernando Durán Dargelez, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACION Y ASESORIA PROFESIONAL LTDA	Mixta	INCASEP	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1583576	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MERINO INDUSTRIES LIMITED	Mixta	MERINO ECONOMY EXCELLENCE ETHICS	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 246932.
1583747	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Foresight Technology Co., Ltd.	Denominativa	Fosi audio	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247033.
1583751	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HEBEI FILTON AUTO PARTS MANUFACTURING CO., LTD	Mixta	FILTON	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247035.
1583756	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Zhenzhen	Mixta	L' ONLY BEAUTY	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247037.
1583775	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	CA CANLAR MEKATRONIK	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 169306.
1584479	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANDONG DISHANG CORPORATE UNIFORM GROUP CO., LTD.	Mixta	dssyon	A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247344.
1584815	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fast Fashion (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	UR	A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247478.
1584820	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247479.
1584821	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247479.
1584822	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xiamen STAR POWER FITNESS CO.,LTD	Mixta	XMASTER	A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247481.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585246	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS SMILJAN OSVALDO ASTUDILLO MIHOVILOVIC E.I.R.L.	Mixta	BEZBOLI	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253102.
1585545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCCION Y MANTENCION CRISTIAN CORNEJO C. E.I.R.L.	Mixta	C & C MAQUINARIAS E.I.R.L. MANTENCIÓN OLEOHIDRÁULICA Y SUMINISTROS	Por cumplido lo ordenado
1585547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MONEXPRO SpA	Mixta	MONEXPRO	Por cumplido lo ordenado
1585549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPAKAR SPA	Mixta	EMPAKAR	Por cumplido lo ordenado
1585560	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES RAPEL LIMITADA	Mixta	BARIATRIC VALUE	Por cumplido lo ordenado
1585561	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BENETNASCH SPA	Mixta	BENETNASCH	Por cumplido lo ordenado
1585564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS MARTHA PACHECO E.I.R.L.	Mixta	INNOVO MPM	Por cumplido lo ordenado
1585569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DOLOMITAS SPA	Mixta	SQUADRABRETTI	Por cumplido lo ordenado
1585767	José Domingo Segura Ancamil, en representación de MAXPOWER IMPORTS	Mixta	MAXPOWER IMPORTS	Por cumplido lo ordenado
1585809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA TORO REYES CERVECERA E.I.R.L.	Denominativa	CERVEZA ODOOLAN	Por cumplido lo ordenado
1585822	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA TORO REYES CERVECERA E.I.R.L.	Denominativa	VILLA LOS DUENDES	Por cumplido lo ordenado
1586096	Daniel José Portaluppi Lueje, en representación de Pollux SPA	Denominativa	Agroconsulting	Por cumplido lo ordenado
1586108	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	Por cumplido lo ordenado
1586190	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Diego Alonso León De Peralta Castañeda (65 por ciento), José Antonio Lopez De La Fuente Schiaffino (20 por ciento) y José Luis Misa Jalda (15 por ciento)	Denominativa	CARNAL PRIME	Por cumplido lo ordenado
1586200	Alexander Patricio Dabner Olivares	Mixta	DATUP Business Intelligence	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586214	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Por cumplido lo ordenado
1586228	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de TONI SpA	Mixta	mimosa	Por cumplido lo ordenado
1586230	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	APROCOR, #ConductoresNiUnaGota	Por cumplido lo ordenado
1586235	Fincorp SpA, en representación de Anastasia Belyanko	Denominativa	MAKOSHY	Por cumplido lo ordenado
1586240	ATRIUM S.A, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	RIENDA SIN FRONTERAS	Por cumplido lo ordenado
1586250	Pablo Felipe Acuña Álvarez, en representación de Ingelac Spa	Mixta	Ingelac Spa	Por cumplido lo ordenado
1586251	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	APROCOR,#MenoresNiUnaGota	Por cumplido lo ordenado
1586254	Miño Gestion Asociados Ltda , en representación de Full aislacion spa	Mixta	Full Aislacion	Por cumplido lo ordenado
1586256	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	Por cumplido lo ordenado
1586262	Felipe Ignacio Labbé Verdugo, en representación de servicios de salud y estética clínica Múnich spa	Mixta	Múnich	Por cumplido lo ordenado
1586265	Sergio Román Celis Rojo	Denominativa	WCONNECT consulting	Por cumplido lo ordenado
1586268	Zhankui Wang, en representación de Kuangye Technology Company SpA	Mixta	KUANGYE	Por cumplido lo ordenado
1586275	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Corporación Educacional Pequeño Nazareno Educa	Mixta	Pequeño Nazareno Aprendiendo Juntos	Por cumplido lo ordenado
1586293	Víctor Esteban Gaete Miranda, en representación de TRAINING BOXING SPA	Denominativa	TRAINING BOXING	Por cumplido lo ordenado
1587174	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587176	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587181	Cristian Alfonso Cisternas Giménez, en representación de Kunu Consultores Limitada	Denominativa	Kunu	A escritos de fecha 19-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratoire HRA Pharma SAS	Denominativa	ellaOne	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250388. A escrito de fecha 11-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1587202	Antonia Ivette Figueroa Parra, en representación de Cristian Felipe Urrutia Fuentealba y Antonia Ivette Figueroa Parra	Mixta	DLC Defensa Legal Chile Asesoría Jurídica	A escritos de fecha 26-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587226	Juan Pablo Salum Román	Mixta	MARTINA SALUM	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592004	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE ORIGINAL STRAWBERRY	
1592010	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLUEBERRY RASPBERRY	Al escrito presentado con fecha 30-07-2024: Téngase por corregidos los datos en razón de la prioridad acompañada.
1592014	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Devcos International Co Pty. Ltd.	Mixta	NUDE ATELIER N	
1592163	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GREEN APPLE	
1592524	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	
1592527	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	
1592530	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	
1592532	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	
1592540	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de NAZER SpA	Mixta	By Navarro	
1592543	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de NAZER SPA	Mixta	By Navarro	
1592553	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de NAZER SpA	Mixta	By Navarro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592555	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Mixta	KB KeroBuy	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en letras K y B unidas y letra K en color blanco dentro de letra B de color amarillo, abajo denominación "KeroBuy" en blanco y amarillo con un fondo de color Rosado Intenso."
1592557	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en letra G estilizada en color blanco dentro de un círculo morado y rodeada de una especie de luz en color blanco, celeste y morado, seguido de denominación Energía en letras mayúsculas de color blanco, con especial caracterización de letras IA que están remarcadas o en negrita y en la parte inferior frase Asistente Virtual de Gasco en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco y bajo ésta figura horizontal de figuras onduladas que simula una llama en color blanco, celeste y rosado. Todo dentro de un rectángulo celeste."
1592562	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en letra G estilizada en color blanco dentro de un círculo morado y rodeada de una especie de luz en color blanco, celeste y morado, seguido de denominación Energía en letras mayúsculas de color blanco, con especial caracterización de letras IA que están remarcadas o en negrita y en la parte inferior frase Asistente Virtual de Gasco en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco y bajo ésta figura horizontal de figuras onduladas que simula una llama en color blanco, celeste y rosado. Todo dentro de un rectángulo celeste."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592564	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en letra G estilizada en color blanco dentro de un círculo morado y rodeada de una especie de luz en color blanco, celeste y morado, seguido de denominación Energía en letras mayúsculas de color blanco, con especial caracterización de letras IA que están remarcadas o en negrita y en la parte inferior frase Asistente Virtual de Gasco en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco y bajo ésta figura horizontal de figuras onduladas que simula una llama en color blanco, celeste y rosado. Todo dentro de un rectángulo celeste."
1592571	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de TELES HIDRÁULICA LIMITADA	Mixta	TH TELES HIDRÁULICA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letras TH sobrepuestas la T en gris sobre la H que es negra, abajo denominación TELES en letras mayúsculas de color negro en negrita y abajo denominación HIDRÁULICA en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1592572	Rodrigo Falconery Seura González, en representación de Constanza Soledad Anguita Von Marées	Mixta	V LA VIRTUOSA	
1592600	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shanghai Guiben Auto Parts Co., Ltd.	Denominativa	COREALINE	A escrito de fecha 06-08-2024. Por acompañado poder en forma.
1592622	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de His Majesty the King in Right of Canada as Represented by the Minister of Agriculture and Agri-Food	Denominativa	SANSIA	
1592624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Mixta	LA PICCOLINA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en círculo rosado de borde rojo, en el centro rectángulo de borde en sig sag que simula una cinta en rojo y dentro la denominación LA PICCOLINA en letras mayúsculas blancas de borde negro entre líneas horizontales blancas. Sobre la denominación ilustración de una casa en paisaje campestre en color rojo con un árbol en verde a cada costado, y bajo la denominación figuras de utensilios de cocina en color rojo."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592626	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Figurativa		
1592628	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Figurativa		
1592629	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Figurativa		
1592630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PINTURAS PROCOATING LIMITADA	Mixta	PINTURAS PROCOATING	
1592631	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Denominativa	Cinerario del Parque Manantial	
1592633	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Mixta	LA PICCOLINA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en círculo rosado de borde rojo, en el centro rectángulo de borde en zigzag que simula una cinta en rojo y dentro la denominación LA PICCOLINA en letras mayúsculas blancas de borde negro entre líneas horizontales blancas. Sobre la denominación ilustración de una casa en paisaje campestre en color rojo con un árbol en verde a cada costado, y bajo la denominación figuras de utensilios de cocina en color rojo."
1592638	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Figurativa		
1592640	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Denominativa	Canaán	
1592643	Felipe Ignacio Aguilera Zuleta, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Alfa Ltda	Denominativa	Éfesus	Se corrige de oficio eliminando como solicitante al sr. Felipe Ignacio Aguilera Zuleta por ser el representante.
1592648	Brahyan Castañeda Silva	Denominativa	Bram Silva	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592649	Pablo Andrés Ilic Salinas Carrizo	Mixta	Tridente Stgo.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa , cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Tridente Stgo." Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta , incorporando la denominación "Tridente Stgo.", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Denominación Tridente en letras mayúsculas negras de borde blanco, y por atrás de la denominación al centro figura de un tridente y en la parte baja de éste al centro la abreviación "STGO." Todo en negro sobre fondo blanco."
1593214	Paola Maciel Condore Bravo	Mixta	LAUCA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593215	Lisette Marisol Manríquez Guíñez	Mixta	Pastryliss	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593216	Marcelo Adrián Romero Lama	Denominativa	Red Humana	
1593217	Diego Alonso Torres Samit, en representación de SHENZHEN EPRO SMART HARDWARE CO., LTD.	Mixta	ePro Select	
1593219	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	HIDROSORAX	
1593220	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	HIPOSORAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593221	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	DERMOSORAX	
1593222	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	BALMOSORAX	
1593223	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES Y DESARROLLOS ALGIDDEON BIOTECH SPA	Denominativa	LIPSORAX	
1593224	María Francisca Cruz Ayach	Mixta	ZERO & Co.	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1593226	Gabriel Jeremías Riveros Baeza	Mixta	DOMINANT CAT	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593229	Esteban Ricardo Jopia Cermenati, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CRETA SpA.	Denominativa	CRETA	
1593230	Lidia Elena Pérez Jara	Denominativa	@by.lipi	
1593232	Emilio Orfali Maluk, en representación de Evora Chile SpA.	Mixta	Happy Baby	
1593236	Marcela Andrea Ríos Foitzick	Denominativa	Escuela de ski y montaña el fraile	
1593238	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Panamericana Turismo Limitada	Mixta	PANAMERICANA TURISMO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Como conjunto, sin protección a elemento denominativo "turismo", ni al resto de palabras contenidas en etiqueta", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <i>es este Servicio, quien debe establecer la protección</i> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1593239	César Ariel González Salas	Denominativa	LOS CÉSARES	
1593240	Emilio Orfali Maluk, en representación de Evora Chile SpA.	Mixta	Ipanema	
1593242	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Marco Aurelio Salgado Sánchez	Denominativa	Malal-k	
1593247	Rodolfo Carlo Encinas Colomer	Mixta	ISSARTEL CHILE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593260	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de HORTENSIA SPA	Mixta	HORTENSIA RESTAURANTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	
1593271	Graciela Del Carmen García Romo	Mixta	APOLO OFFICE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería e inversiones fuentes y fuentes asociados Ltda.	Mixta	Ekoplagas	
1593385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes y Gruas Sanson SpA	Mixta	Gruas Sanson	
1593386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora y comercializadora de productos de repostería y banquetería Diana Carolina Arévalo Ávila E.I.R.L	Mixta	CACAO BAKERY	
1593388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alexander Sandoval Gutiérrez	Mixta	Mecánico Sandoval	
1593391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Obeid Alarcón	Mixta	InfraCyberDefend	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Fredes Contreras	Mixta	PRIMERIZOOS	
1593395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Horacio Torres Hidalgo	Mixta	Izakaya Kadzoku	
1593402	Jaime Andrés Loyola Silva	Denominativa	Principal Soluciones Ambientales	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593405	Rodrigo Antonio López Schade, en representación de SOCIEDAD LOPEZ Y CARDENAS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	ELITE PERFORMANCE AND HEALTH	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ELITE RENDIMIENTO Y SALUD"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ELITE PERFORMANCE AND HEALTH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELITE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELITE, por ELITE PERFORMANCE AND HEALTH, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593411	Irene Andreina Montoya Morgado, en representación de REPUESTOS AUTOMOTRICES MONTOYA SPA	Mixta	M REPUESTOS MONTOYA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con forma de vehículo monoplace destinado a competir en eventos de Fórmula 1, color celeste. La parte frontal delantera del capó conocido como morro tiene forma de M en honor a mi apellido Montoya, la m es de color azul oscuro y esta delineado con blanco, y debajo del logo está la denominación Repuestos Montoya escrito con letras mayúsculas de color blanco, todo sobre fondo azul."
1593414	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	
1593417	Erika De Las Mercedes Contreras Acevedo	Mixta	Famimaq	
1593418	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de RODACO SPA.	Mixta	RODACO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Rodaco en letras imprenta minúsculas de color azul, excepto letra R que es mayúscula, especial caracterización de letra O que esta representada por la figura de un rodamiento acostado en color gris, bajo la denominación una línea celeste. Todo sobre fondo blanco."
1593419	Jonathan Andrés Ulloa González	Mixta	La Firma Secreta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593420	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Patricio Elías Polanco Araus	Mixta	MERCADO HUERTERO FARMER'S MARKET	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MERCADO HUERTERO FARMER'S MARKET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MERCADO HUERTERO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MERCADO HUERTERO", por "MERCADO HUERTERO FARMER'S MARKET" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y su traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1593421	Alfredo Rogervan Cruces Muñoz	Denominativa	GUÍA GRC	
1593424	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Eugenio Benjamín Huki Hinojosa	Mixta	HUKI MORI' HA'ARI	
1593425	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Keren Castellano Pineda	Mixta	CLUB TINTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593426	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mundo Craft Chile SPA	Mixta	UNIVERSO CRAFT	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Universo artesanía"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "UNIVERSO CRAFT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", UNIVERSOCRAFT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, UNIVERSOCRAFT, por UNIVERSO CRAFT, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593428	Camila Tamara Conejera Lara, en representación de comercializadora jyc spa	Mixta	Didac Toy's Aprender jugando	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Didac Toy's Aprender jugando".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Didac Toy's", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Didac Toy's", por "Didac Toy's Aprender jugando" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se incorpora la traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1593429	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Erika Leticia Bustamante Garay	Mixta	Pizzería LR desde 1957	
1593430	Claudia Amanda Correa Cood, en representación de Roof Spa	Mixta	Rossie La Loca	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593431	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VALLEFRUITS SPA	Mixta	VALLEFRUITS	
1593433	Catalina De Los Angeles Ugarte Moscoso	Denominativa	Cata Ugarte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593434	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Gabriela Clivio Stifano	Mixta	VIOS CONSULTING	
1593435	Álvaro Cristóbal Celedón González	Denominativa	Pro-Sales	
1593436	Nadia Andrea Ortega Muñoz	Denominativa	Tía Ruth	
1593437	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Matías Pinochet Bastías	Mixta	LM LA MAMADERA AMOR EN CADA GOTA PARA TU BEBÉ	
1593439	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Denominativa	Agua Mineral Puelo Patagonia	
1593440	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CACAO ANDINO SpA	Mixta	CACAO ANDINO ALIMENTO PARA EL ALMA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593442	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Denominativa	Agua de Montaña Cochamó	
1593443	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Zhenghong Kitchenware Co., LTD.	Denominativa	wishome	
1593444	María Jesús Contreras Rojas	Denominativa	La Cordovesa	
1593451	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS DE ASEO, PERFUMERÍA Y LIMPIEZA SANDRA ÁLVAREZ VALLADARES E.I.R.L.	Mixta	DISTRIBUIDORA ARAUCO MÁS CONVENIENTE	
1593455	María Jesús Contreras Rojas	Denominativa	Iluminara	
1593484	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JMC ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA	Mixta	GOTA LIMPA	
1593498	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	FLEMOF	
1593500	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	IBURAC	
1593501	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	GLISPRING	
1593502	Cristian Gonzalo Wisner, en representación de ION SpA	Mixta	ION	
1593533	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	LEVIMAX	
1593542	Almara Sivey Salcedo Rodríguez	Denominativa	Cenit	
1593543	Joaquín Iván Contreras Wyneken	Mixta	ALBERTINA	
1593546	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de kinesiología,estetica y salud Ltda	Mixta	Instituto Lipedema Chile 360	
1593549	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	Ed Up en Español	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593553	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Mixta	Emprende & Aprende	
1593558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Matías Vega Martínez	Mixta	GV MEDIOS PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL	
1593559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Gomez Espinola	Mixta	Hada Dorada	
1593560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL J&F SPA	Mixta	Comercial J&F	
1593561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones gastronómicas barrio alto spa	Denominativa	Barrio Alto	
1593563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Carvajal Díaz	Mixta	Fumysama Servicios	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un escudo en colores blanco, verde y gris. En la parte superior, dos figuras semi curvas de color verde y en su interior la silueta de una araña en la primera y un ratón en la segunda todo en color blanco. En el centro, sobrepasando el margen del escudo la denominación FUMYSAMA en letras mayúsculas de trazo grueso en color azul y abajo denominación SERVICIOS en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul."
1593564	Marilyn Isabel Gallegos Yáñez	Mixta	MGSalud	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Fabiola Gaete Aracena	Denominativa	Clínica Estética Andalue	
1593567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arnoldo Patricio Ramos Rojas	Mixta	M Cortinajes Multicor	
1593568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thaynet Josefina Peñaloza Garcia	Mixta	T THAY	
1593570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTUDIO DENTAL CHILE LIMITADA	Denominativa	EDENTAL	
1593571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Torres Garrido	Denominativa	Bohemian Crochet	
1593572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANT LA CALETA LIMITADA	Denominativa	Restaurant La Caleta Temuco	
1593573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Marcelo Fossatti Melo y Yoleinner Angola Angarita	Mixta	Chocolates Eclipse	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Fernández Rivera	Mixta	Atelier Moonis	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Atelier abajo, la denominación Moonis en color verde menta con letra M de mayor tamaño, con especial caracterización de las letras O representada por dos círculos irregulares en color verde menta, donde la figura en conjunto representa unas fosas nasales. Fondo color negro con diseño de figuras de ramas con hojas y flores circulares en color plomo."
1593577	Jose Gregorio Quintero Ramirez	Mixta	KONTSU SPARE PARTS	
1593580	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de SHAOXING HAOTUO MACHINERY CO.LTD.	Mixta	HOTOKA	
1593581	Maritza Alicia Latorre Arroyo	Mixta	FARMAVIT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593582	Judith Angélica Baez Baez	Mixta	Goatsman	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593584	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	Denominativa	OSORNO	
1593585	Carlos Francisco Canales Puebla	Mixta	Jockey Club	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593587	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de CTC FRANCHISING S/A	Mixta	CONSTANCE	
1593589	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de CTC FRANCHISING S/A	Mixta	CONSTANCE	
1593594	José Pedro Poblete Laval, en representación de AMP SpA	Denominativa	KAUT	Se tiene por acreditada la representación en virtud del documento acompañado ya que el poder en custodia citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1593595	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	KOOLER	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1593596	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	THE KOOLER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1593597	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RODRIGO PEREZ-GAZITUA TORRES	Mixta	Métodosem	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593599	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	Retail Media Summit	
1593600	Catalina Andrea Ibarra Aguilera	Denominativa	Sabro Masa	
1593601	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Natalia Ivonne Salazar Alvarado y Luis Ricardo Cerda Figueroa	Mixta	OKI DOKI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593602	Javier Alberto Saldías Morales	Denominativa	Beta Skin Tech	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1593603	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de De la Costa Spa	Denominativa	DEALL	
1593604	José Andrés Urrea Nazar, en representación de AGUSTIN ALEJANDRO SAEZ	Mixta	BRADER HOPS	
1593607	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de TECNOLOGIAS TUIABOGADO SpA	Mixta	tuiabogado	
1593615	Jaime Orlando Rubilar Flores	Mixta	La Pica de Jaime	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en un Circulo Rojo con borde ancho de color azul en cuyo interior esta la imagen de un sándwich en pan marraqueta, en un plato color blanco, en la parte superior de circulo, dentro de borde azul contiene la frase La Pica de Jaime, en letras molde de color amarillo."
1593617	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Joaquin Lautaro Ojeda y Tomas Granella Vickers	Mixta	BG BURGANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593618	Paula Camila Ester Edwards Risopatrón	Mixta	KÜLT That is the question	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KÜLT THAT IS THE QUESTION". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KÜLT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KÜLT, por KÜLT THAT IS THE QUESTION, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca contiene la denominación Kült escrita en letras mayúsculas cuadradas de color amarillo y borde blanco con amarillo, dispuesta en forma vertical y se lee de abajo hacia arriba, al lado la figura de un saxofón también amarillo, sobre el saxo círculo blanco de borde negro y en su interior el descriptor "The original craft cerveza" en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				color negro y abajo el slogan "That is the question" en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro."
1593620	Eleazar Misael Herrera Garrao, en representación de Servicios de Computación e Informática Ltda	Denominativa	Syscol	
1593623	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de SOLTECS CONSULTORES LTDA	Mixta	Soltecs sabemos como	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el citado en custodia N° 248746 no corresponde a uno del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593624	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	RUSTIC	
1593627	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	MAGIC	
1593628	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	SUGAR	
1593630	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	SWEET HOME	
1593642	Ricardo Cristian Valderrama Quintero, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA CASA VALDERRAMA LTDA.	Denominativa	Casa Valderrama	
1593647	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	M	
1593648	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	M	
1593650	Aileen Graciela Sanzana Martínez	Mixta	Estrellita Fútbol Club	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Escudo azul con línea vertical celeste y borde amarillo, en su interior un balón de fútbol negro con figuras geométricas en su interior que simulan una estrella, en la parte inferior tiene un lienzo azul de borde amarillo con el nombre "Estrellitas" en letras mayúsculas de color amarillo, bajo a este se lee "Fútbol Club" en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo. Todo sobre un fondo negro."
1593656	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Mixta	M	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593657	Araceli Alicia Vidal Águila	Mixta	Fungi Chem	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Fungi Chem".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fungi Chemicals, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fungi Chemicals, por Fungi Chem, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1593668	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	Vault	
1593669	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		
1593672	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Carlos Garrido Ingenieros y Compañía Limitada	Mixta	SMI INGENIEROS Fluyendo hacia el futuro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593675	María Carolina Arenas Bermúdez	Mixta	La Proveduría	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "IMAGEN CIRCULAR EN COLOR MAGENTA, EN SU PARTE MEDIA INFERIOR CORTADO POR FRANJA BLANCA DONDE SE ENCUENTRA LA DENOMINACIÓN " LA PROVEDURÍA" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR MAGENTA, ARRIBA FIGURAS DE UTENSILIOS DE COCINA COMO UN JARRO, UN RALLADOR, UNA CESTA, UNA COPA, UN FRASCO, UNA CUCHARA, DOS TROZOS DE QUESO, TODO EN COLOR BLANCO CON MAGENTA."
1593677	Lisette Francoise Morales Morales, en representación de TAX AND LAW CORPORATION LIMITADA	Denominativa	TAX & LAW	
1593685	Ignacio Alejandro Reveco Romaguera	Mixta	LavaClean	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593686	Diego Bascuñán Díaz, en representación de CHILE POSTULANDO SpA	Mixta	Bidder	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Licitador"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BIDDER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIDDER BD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIDDER BD, por BIDDER, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1593687	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA CENTRODIESEL LIMITADA	Mixta	CENTROWAGEN	
1593691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Pedro SpA	Mixta	San Pedro Industrial	
1593692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Festin Producciones SpA	Mixta	Festin	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhoanna Virginia Mendoza Chirino y María Ignacia Farías Vergara	Mixta	KIPA FITNESS	
1593696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Cuevas Ávila	Mixta	d7	
1593697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Gabriel Hernández Lizama	Mixta	El Club de la Fuerza	
1593698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Francisco Montenegro Ramírez	Mixta	Panadería Andrea	
1593699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Lorena Shinya González	Mixta	Sunny Paper Store	
1593700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Nahum Castillo	Mixta	Balú Tienda Infantil	
1593702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alejandro Cabezas Cárdenas	Mixta	Casol - Industrial INGENIERÍA - METAL MECÁNICA SPA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un engranaje en tonalidad amarillo-anaranjado sin terminar en su lado derecho, en su interior una flecha en forma circular en color naranja y en su interior, denominación Casol - Industrial en letras imprenta minúsculas de color gris remarcado, y abajo denominación INGENIERÍA - METAL MECÁNICA SPA en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1593705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés González Legal	Mixta	ZÚ C6H1206	
1593708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alfonso Rivas Celis	Mixta	CRANEO IMPERIA IMITANDO A LA EVOLUCIÓN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Franja semicircular en tonalidad anaranjada, en su interior, la denominación CRANEO IMPERIA en letras mayúsculas en color blanco y centro naranja. Abajo, un círculo en tonalidad café con una figura abstracta arriba, al centro esqueleto de una quijada en color amarillo y el fósil de un caparazón en color café claro. En la parte inferior del círculo, la denominación IMITANDO A LA EVOLUCIÓN en letras mayúsculas de menor tamaño en tonalidad café en forma semi curva. Fondo color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Braulio Vega Rojas	Mixta	Radio Clásicos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1029497, marca TIEMPO DE CLASICOS, que distingue Servicios de transmisión, difusión y emisión de programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Raúl González Villanueva	Mixta	TALLER, MECANICA EN GENERAL V.G	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A). La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. En efecto el signo pedido incorpora las banderas de los Estados de Chile y Venezuela, por lo que se configura la causal de irregistrabilidad de la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575745	Fabrizio Franco Becerra Cuevas	Mixta	Bio Clínica Salud Para Todos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1537253, marca BIO CLINIC, que distingue Servicios de centros de salud; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos de la clase 44. Registro N 1244919, marca BYO CLINICAS ODONTOLOGICAS, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios médicos; servicios dentales; tratamiento de higiene y de belleza para personas; servicios de rayos X para diagnóstico médico; servicios de alquiler de pabellones quirúrgicos; servicios de toma de muestras de sangre para diagnóstico médico; servicios de exámenes médicos a pacientes, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576642	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	LISE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1280868, marca LISHÉ, que distingue Cremas faciales; Loción facial; Máscaras faciales; Humectantes faciales (cosméticos); Cremas y lociones para el cuidado de la piel no medicinales; Preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, cremas para aplicar en el cuerpo y la cara; Suero facial y de contorno de ojos no medicinal que contiene antioxidantes; Preparaciones cosméticas minimizadoras de arrugas para uso facial tópico de la clase 3. Registro N 1316054, marca LISSE ESSENTIEL, que distingue Cosméticos, cosméticos y preparaciones cosméticas, productos cosméticos para la piel, para la cara y para el cuerpo, preparaciones autobronceadoras (cosméticos) productos cosméticos para el cuidado de la piel, jabones, pastillas de Jabón, Jabones para la limpieza facial cremas antiestrías (cosméticos) serum facial (cosméticos), champús de la clase 3. Registro N 1304336, marca LISSE ESSENTIEL, que distingue Complementos alimenticios para personas y deportistas, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, preparaciones medicinales adelgazantes, cremas para uso médico, cremas medicinales para la piel, cremas hidratantes para uso medico farmacéutico, alimentos para el control alimenticio y suplemento alimenticio, cremas para el acné (productos farmacéuticos), cremas para la piel después del sol, cremas refrescantes para después del baño y del sol (productos farmacéuticos), cremas corporales reductivas (productos farmacéuticos), cremas antiestrías (productos farmacéuticos) de la clase 5. Registro N 849218, marca TOP LIZE, que distingue Aparatos e instrumentos ópticos; lentes oftálmicos; lentes para anteojos; incluyendo lentes inorgánicos, lentes de plasticos, lentes ópticos, lentes progresivos; lentes para el sol, lentes polarizados, lentes coloreados, lentes fotocromicos, lentes tratados (recubiertos), lentes con recubrimiento, lentes antirreflejos, lentes semiacabados; lentes capa antirreflejo; lentes de contacto; estuches para todos los productos antes mencionados de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576656	Javiera Ignacia Padró Silva, en representación de Iron Training Chile Ltda	Mixta	Iron training chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1378824, marca Iron element training, que distingue Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Clases de mantenimiento físico de la clase 41. Registro N 1156288, marca I-RON, que distingue Prendas de vestir, calzado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 1065581, marca IRONFIT, que distingue Ejercicio (bicicletas estáticas de -); ejercicios físicos (aparatos para -); entrenamiento físico (aparatos de -); equipos de deporte de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576704	Roberto Luis Enrique Morales Tordecilla	Mixta	Dr. Mascota	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento Dr. que corresponde a la abreviación de doctor, con lo que informa quién presta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los servicios pedidos, se acompaña la expresión Mascota, la que a su vez informa acerca del destinatario de los servicios pedidos sin que los elementos gráficos ni aquellos denominativos no reivindicados logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576742	Carlos Ignacio Salgado Bilbao	Mixta	Terra Outdoor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registros N 1136639 y 1139851, marca TERRA, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta on line de la clase 35. Registro N 869137, marca TERRA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Ropa de vestir, interior y exterior en general; con excepción de la confeccionada con telas impermeables y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno de la clase 25. Registro N 871061, marca TERRA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, eléctricos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos y opticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores, programas de ordenador, pantallas (de ordenador y de television), teclados (informatica), ratones (informatica), cdrom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefonicas, telefonos; repetidores telefonicos; contestadores automaticos, extintores de la clase 9. Registro N 1221850, marca TERRA TRAC, que distingue Neumáticos de la clase 12. Registro N 1364197, marca TERRA HOME, que distingue Muebles de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578126	Leyla Jazmín Chaud Altermatt	Mixta	Proyecto Gráfico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Proyecto Gráfico",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que dicho término es utilizado para referirse a un conjunto de actividades y procesos destinados a la creación de productos visuales, tanto impresos como digitales, que suelen ser utilizados con fines publicitarios y promocionales, de modo que la denominación solicitada está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de publicidad o relacionados con estos, además de que describe las características de los productos solicitados en la clase 16, los cuales corresponderán a impresos publicitarios o productos relacionados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578130	Cristian Marcelo Jeria Valencia	Mixta	FIRE PROTECTION SYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FIRE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PROTECTION SYSTEM", la cual se traduce al español como "SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA FUEGO", que corresponde al nombre que recibe el conjunto de medidas tomadas para evitar, contrarrestar o disminuir un riesgo de incendio y su propagación, de modo que se puedan proteger tanto las personas como los bienes. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales se encontrarán relacionados con dicho concepto, ya sea respecto a la instalación o reparación de productos destinados a proteger u alertar respecto a un incendio, educación y capacitación relacionados con sistemas de protección de fuego o consultorías en relación a los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578171	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER	Denominativa	DIRECTORIOS COLABORATIVOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"DIRECTORIOS COLABORATIVOS", la cual corresponde a una expresión utilizada para referirse a plataformas en línea donde múltiples usuarios pueden contribuir con información sobre empresas, servicios, lugares o cualquier otro tipo de recurso, que a su vez permiten a la comunidad agregar, editar y mantener actualizada dicha información, describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con directorios colaborativos, induciendo al mismo tiempo a error en los consumidores respecto a la naturaleza de los servicios que no se relacionen con estos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578195	Nariely Netzabeth Pineda Varela, en representación de MORIS SPA	Denominativa	AVOCADO CORNER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273281, marca THE AVOCADO SHOW, que distingue Bares; servicios de catering de alimentos y bebidas; preparación de alimentos; servicios de consultoría en relación a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la preparación de alimentos (cocinar); servicios de bares de jugos; facilitación de alimentos y bebidas a través de un camión móvil; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de café; heladerías; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de alimentos (restaurantes); facilitación de alimentos y bebidas para huéspedes (restaurantes), de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Orlando Romero Oyola	Mixta	MI PERÚ ANDINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1278724, marca PERÚ ANDINO, que distingue Cafés-restaurantes; Posadas para turistas; Restaurantes de comida rápida; Servicios de banquetes; Servicios de cevicherías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Esteban Morales Valencia	Mixta	Mundo Granel Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1283654, marca MUNDO CHILE, que distingue Servicios de club y de fidelidad de clientes para propósitos comerciales, de publicidad y de negocios; administración de programas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía, administración de programas de fidelización de consumidores; administración y operación de negocios; Servicios importación, exportación, representación y de compra y venta al por mayor de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea y por catálogos de productos de las clases 1 a la 34; promoción de venta de productos y servicios de terceros; servicios de publicidad a través de toda clase de medios; publicación de textos publicitarios; producción de películas publicitarias y de programas de televenta; asesoría en la dirección de negocios comerciales; estudios de mercado; selección de personal, agencia de colocación y consultoría en gestión de personal; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de contabilidad; estudios de mercado y de sondeos de opinión pública, servicios de facturación; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de competencias de negocios; organización de subastas; servicios de suscripciones a canales de televisión, libros, revistas y diarios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578249	Pamela Verónica Pinto Durán, en representación de PANIFICADORA SYC LIMITADA	Denominativa	buenborja	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1412517, marca Borja, que distingue Implantes médicos; quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales de la clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578263	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Caso y Compañía S.A.C.	Mixta	SPONGE CADDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 807916, marca KADY, que distingue Bolsas para agua caliente de la clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas como son los Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario y las Bolsas para agua caliente. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578320	Rafael Agustín Carrasco Hoecker, en representación de Fundación SUMMA	Denominativa	Aulas Dialógicas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto AULAS DIALOGICAS, El aprendizaje dialógico es el resultado del diálogo igualitario; en otras palabras, es la consecuencia de un diálogo en el que diferentes personas dan argumentos basados en pretensiones de validez y no de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poder. El aprendizaje dialógico se puede dar en cualquier situación del ámbito educativo y conlleva un importante potencial de transformación social. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro Torres Flores	Mixta	GTR Automotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184714, marca GT-R, que distingue Automóviles, vehículos eléctricos, incluso automóviles eléctricos, camionetas, camiones, furgones, vehículos utilitarios deportivos, ómnibus, vehículos recreacionales (RV), automóviles deportivos, automóviles de carrera, camiones, carretillas elevadoras, tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y piezas de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, excluyendo neumáticos; tractores; alarmas anti-robo para vehículos, parches adhesivos de goma para reparar cámaras de aire o neumáticos, de la clase 12; Registro N° 1184715, marca GT R, que distingue Automóviles, vehículos eléctricos, incluso automóviles eléctricos, camionetas, camiones, furgones, vehículos utilitarios deportivos, ómnibus, vehículos recreacionales (RV), automóviles deportivos, automóviles de carrera, camiones, carretillas elevadoras, tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y piezas de los mismos, excluyendo neumáticos; tractores; alarmas anti-robo para vehículos, parches adhesivos de goma para reparar cámaras de aire o neumáticos, de la clase 12</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578467	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER SPA	Denominativa	PR Triple Magnesio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PR, Triple y Magnesio, el primero de ellos sigla que representa la frecuencia del pulso que señala cuántas veces el corazón late por minuto siendo su ritmo normal en reposo es de 60 a 100 pulsaciones por minuto, lo que informa acerca de una presunta destinación y/o aplicación de los pretendidos productos; el segundo adjetivo que indica tres veces mayor o que contiene una cantidad tres veces exactamente, que señala una presunta cualidad, característica o condición de los componentes de los pretendidos productos; y el tercero elemento químico importante para muchos procesos que realiza el cuerpo, por ejemplo, regula la función de los músculos y el sistema nervioso, los niveles de azúcar en la sangre, y la presión sanguínea, lo que informa derecha y abiertamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición o característica de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578470	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	SURFER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191364 Marca SURF Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos eléctricos; coches; partes estructurales de automóviles; partes y piezas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para los productos antes mencionados, no incluidos en otras clases de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578472	Gonzalo José Salinas Robeson, en representación de IMPARA CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN SpA	Denominativa	Impara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Impara", traducido desde el idioma italiano al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Aprende", esto es la conjugación del verbo aprender que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia, como así también enseñar, transmitir unos conocimientos, lo que informa al público consumidora acerca de una presunta aplicación, género, cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección en clase 41. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1358697 Marca IMPARARE Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[compra de productos para otras empresas]; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de promoción de ventas; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas de demostración para terceros de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Témpano Spa	Mixta	Comercial Témpano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1215015 Marca TEMPANO Protege Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por menor; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción con exclusión de productos de clase 25; promoción de ventas para terceros con exclusión de productos de clase 25; servicios de agencias de importación-exportación con exclusión de productos de clase 25 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAGEM Spa	Mixta	SIKER SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308287 Marca SIKER Protege Administración de negocios; demostración de productos con excepción de productos de la clase 25; difusión de anuncios publicitarios; promoción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ventas para terceros con excepción de productos de la clase 25; servicios de abastecimiento para terceros con excepción de productos de la clase 25 [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de la clase 25; servicios de comercio electrónico con excepción de productos de la clase 25, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de vestidos y calzados de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578498	Luis Alberto Jiménez López, en representación de Angel Jeans Spa	Mixta	Angel Jeans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°911974 Marca ANGELS Protege Vestuario, a saber, sombrerería, camisas, suéteres, chalecos, pantalones, vestidos, faldas, uniforme de atletas, jersey, ropa interior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa para dormir, túnicas, traje de baño, chaquetas, ponchos, ropa de niños, baberos de tela, corbatas, cinturones de vestir, calzados, calcetines, medias, bufandas, guantes, mitones, muñequeras, disfraces de Halloween o de fiesta de disfraces (trajes de disfraces). de la clase 25; Registro N°1120589 Marca ANGEL BRA Protege para sostenes de la clase 25; Solicitud N°1570080 Marca ANGGEL Protege artículos de vestuario de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Aguirre Iioo spa	Mixta	La Barra Nikkei	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1110325 Marca DE LA BARRA Protege Cafés-restaurantes de la clase 43; y Registro N°1316276 Marca MITO BARRA NIKKEI Protege Preparación de alimentos y bebidas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de cevicherías; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de tempura; servicios de salón de cóctel de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Optilentes spa	Mixta	Optilentes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1438266 Marca Óptica Optilens Protege Servicios de venta minorista y mayorista de anteojos [óptica] y anteojos de sol de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor John Maldonado González	Mixta	Cromo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959114 Marca CHROME Protege Servicios de venta al detalle de software computacional suministrado a través de internet y redes informáticas y de comunicación electrónica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de venta al detalle de software computacional para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y productos electrónicos de consumo de la clase 35; Registro N°958168 Marca CHROME Protege Servicios de venta al detalle de software computacional suministrado a través de internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de venta al detalle de software computacional para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros productos electrónicos de consumo de la clase 35; Registro N°1250605 Marca CROMOLUX Protege Muebles, muebles de dormitorio, muebles de cocina, muebles de oficina, living (sofas), bibliotecas y comedores, armarios; cajones [partes de muebles]; escritorios [muebles]; jardineras [muebles]; mueble de baño; muebles archivadores; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; muebles inflables; muebles metálicos de la clase 20; Servicios de ventas al por mayor y menor de muebles, muebles de dormitorio, muebles de cocina, muebles de oficina, living (sofas), bibliotecas y comedores, armarios; cajones [partes de muebles]; escritorios [muebles]; jardineras [muebles]; mueble de baño; muebles archivadores; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; muebles inflables; muebles metálicos de la clase 35; y Registro N°1396078 Marca KROMO Protege Cloro líquido de la clase 1; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavar los platos; ceras para pisos; ceras para suelos; Preparaciones para remover ceras; Preparaciones desengrasantes para uso doméstico; Preparaciones limpiadoras de vidrio; Preparaciones limpiadoras de automóviles de la clase 3; Ceras (materia prima) de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578542	José Luis Ojeda Ampuero, en representación de Expediciones en Kayak de Mar Jose Luis Ojeda SpA	Mixta	Kayak Sin Fronteras Adventures KSF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240928 Marca KAYAK AUSTRALIS Protege Turismo, agencia de turismo. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Reservas para los viajes, visitas turísticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompañamiento de viajeros de la clase 39; Registro N°1380817 Marca KAYAK Protege Provisión de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, provisión de listados e información sobre viajes y transporte, y para hacer reservas y reservaciones de viajes y transporte; servicios de reserva y reservaciones de viajes y transporte a través de la provisión de un sitio web; Suministro de información sobre viajes para la comunidad de viajes a través de un sitio web de la clase 39; y Registro N°1380818 Marca KAYAK Protege Provisión de comparaciones de precios en línea de servicios de viaje, transporte y alojamiento; facilitación de un directorio comercial con capacidad de búsqueda en línea de empresas de viaje, transporte y alojamiento; facilitación de información comercial en línea a terceros, a saber, anuncios publicitarios y solicitudes. de la clase 35; Provisión de información sobre viajes y transporte a través de redes informáticas mundiales, a saber, provisión de listados e información sobre viajes y transporte, y para hacer reservas y reservaciones de viajes y transporte; servicios de reserva y reservaciones de viajes y transporte a través de la provisión de un sitio web; Suministro de información sobre viajes para la comunidad de viajes a través de un sitio web de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Leopoldo Villagrán Retamal	Mixta	Optica deluxe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277804.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DELUXE. Ahuyentadores eléctricos y/o electrónicos de animales, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OPTICA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, que no correspondan a los relacionados a productos ópticos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfonso Muñoz Riquelme	Mixta	MINETT MINING & TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 809617. MIMET. Gestión de negocios comerciales; administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; servicios de comercialización; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos; reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo examinar y comprar estos productos con comodidad por cualquier medio, incluso internet; publicidad por cualquier medio de difusión en relación a toda clase de mercancía, productos o servicios, incluyendo la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios relacionados con establecimientos de contactos y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en diversas áreas. Exposiciones y eventos de tipo comercial, clase 35. Registro N° 904033.</p> <p>MIMET. Servicio de importación, exportación y representación de muebles metálicos, línea clínica, línea de acero inoxidable, partes y piezas automotrices, clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1431931. MINETT GROUP, clase 35).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Antonio Molina Fernández	Denominativa	Masas y migas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1203134. MIGA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; la levadura, bicarbonato en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro N° 1203135. LA MIGA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; la levadura, bicarbonato en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MASAS Y MIGAS y las marcas previas MIGA y LA MIGA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "MIGA", sin que la adición</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del término genérico "MASAS" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES Y VENTAS CL FARMA SPA	Mixta	Clfarma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 848108. CL. Jabones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, clase 3. Vestidos, calzados y sombrerería, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FARMA, que es un prefijo de "medicamento", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Alejandro Retamales Barraza	Mixta	Tu asesor Previsional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, un asesor previsional son personas naturales independientes de cualquier compañía de seguros, actúan como intermediarios en la contratación de pólizas de seguros previsionales, que tienen la obligación de asesorar de manera integral a sus clientes y ofrecerles las alternativas más convenientes a sus necesidades e intereses.. Por lo tanto, los servicios solicitados se encontrarán vinculados o consistirán en servicios prestados por asesores hipotecarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578757	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Dafera SpA	Mixta	ThorrAviation	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181535, marca THOR, que distingue equipos de pesca de la clase 28; Registro N°811079,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca THOR, que distingue Acumuladores, baterías, pilas y aparatos de acumulación de electricidad, de la clase 9; Registro N°998022, marca THOR, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1138539, marca THOR, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales desechables. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia, de la clase 5; Registro N°1099539, marca THOR, que distingue Hornos eléctricos, hornos microondas; placas y cocinas de cocción; placas vitrocerámicas, campanas y extractores de hornos; frigoríficos, fregaderos, grifería y filtros para instalaciones domésticas o industriales; aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción, de la clase 11; Registro N°1208936, marca TOR, que distingue Aparatos e instrumentos de socorro, (salvamento) extintores ropa y zapatos de seguridad, de la clase 9; Registro N°1322301, marca THOR, que distingue Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1344262, marca T.H.O.R, que distingue Alarmas acústicas, de la clase 9; Registro N°1337455, marca THOR, que distingue Máquinas lavadoras de ropa; lavadoras-secadoras, a saber, máquinas lavadoras de ropa que tengan la función de secar ropa; máquinas lavavajillas para uso doméstico, de la clase 7; Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; secadoras de ropa eléctricas; hornos de microondas; placas calentadoras, a saber, placas de inducción; placas calentadoras, a saber, placas vitrocerámicas; hornillos; campanas extractoras de humos para uso doméstico; refrigeradores – congeladores; grifos; fregadores de cocina; calentadores de agua, a saber, hervidores eléctricos, de la clase 11; Registro N°1377608, marca THOR, que distingue Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; pantallas de chimenea [mobiliario]; tabloneros de anuncios; armarios; muebles de lavabo; puertas de muebles; muebles metálicos; bancos de trabajo; estantes [muebles]; aparadores [muebles]; cajas de herramientas no metálicas, vacías; ficheros [muebles]; muebles; carritos de servicio; cajas no metálicas; travesaños [almohadas]; casilleros; vitrinas [muebles]; estantes [muebles]; cajones; cojines; decoraciones de materias plásticas para alimentos; guarniciones no metálicas para muebles; guarniciones no metálicas para ventanas; barras de apoyo no metálicas para bañeras; fresqueras, de la clase 20; Solicitud N°1533591, marca THOR, que distingue cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas);cucharas*;tenedores;artículos de cuchillería;Tijeras;cortaverduras accionados manualmente;hachas de carnicero;cortadores de queso no eléctricos;cortadores de pizza no eléctricos;cuchillos picadores de carne;Picadores manuales;Abrelatas no eléctricos;cuchillos de trinchar;garras para carne; .Cubiertos de metales preciosos, de la clase 8; ollas no eléctricas;parrillas (utensilios de cocina);Platos;servicios de té;soportes para parrillas;recipientes térmicos para alimentos;utensilios de cocina;molinillos de mano para uso doméstico;Fuentes (vajilla);Cubos de basura;cajas para el pan;boles;cuencos;baterías de cocina;artículos de cerámica para uso doméstico;abrevaderos, de la clase 21; Registro N°1432856, marca THOR, que distingue dispositivos de protección personal contra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accidentes;guantes de protección contra accidentes;calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;Gafas de protección;cascos protectores para deportes;Cascos protectores para motociclista;Cascos de seguridad para bicicleta;viseras para cascos, de la clase 9; prendas de vestir*;Calzado;artículos de sombrerería;pantalones;jerseys (prendas de vestir); Guantes de motociclista; Camisas; Chaquetas de motociclista; suéteres; camisetas; Pantalones cortos de chándal; Pantalones de sudadera; Pantalones vaqueros; Shorts; Poleras; camisetas de deporte sin mangas; pijamas; Calcetines; sombreros; gorras; Gorros; cinturones (prendas de vestir); Bandanas; Botas de motociclista; zapatos; Ropa interior tejida o de punto; Ropa para la lluvia; Trajes de calentamiento; Blusas; Ropa de dormir; Camisetas interiores de manga larga; Trajes de pista, de la clase 25; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); coderas (artículos de deporte); Protectores de brazo para deportes; Soportes protectores para hombros y codos (artículos de deporte); rodilleras (artículos de deporte); espinilleras (artículos de deporte); Protectores para palmas de la mano para uso desportivo, de la clase 28. Solicitud N° 1570756. THOR. Suplementos alimenticios; complementos alimenticios, clase 5. Registro N° 1322301. THOR. Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578758	María José Maturana Ramos	Mixta	Tiendita de la Jose	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315803. DE JOSÉ. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia. Publicidad y marketing por cualquier medio. Gestión y administración comercial. Trabajos de oficina, clase 35. Registro N° 1315805. DE JOSÉ. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia. Publicidad y marketing por cualquier medio. Gestión y administración comercial. Trabajos de oficina, clase 35. Registro N° 1374610. LA JOSE. Bolsas, maletas y carteras de cuero, clase 18. Registro N° 1315804. DE JOSÉ. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578767	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	Mixta	Harmony	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223097.</p> <p>ARMONY. Servicios de asesorías para la organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia, clase 35. Registro N° 1321500. HARMONYOS. Información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; Selección de personal; Servicios de reubicación para empresas; Contabilidad; Auditoría empresarial; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditorías contables; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; Contabilidad para terceros; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Búsqueda de patrocinadores; Alquiler de puestos de venta; Servicios de agencias de importación-exportación; Suministro de información comercial por sitios web; Optimización del tráfico en sitios web; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Servicios de comparación de precios; Promoción de ventas para terceros; Servicios publicitarios de pago por clic; Alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de venta al por mayor o detalle de medicamentos; Servicios de venta al por mayor o detalle de productos veterinarios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Publicidad; Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Publicidad en línea por una red informática; Compilación de información en bases de datos informáticas; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de gestión informática de archivos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, clase 35. Registro N° 820764. HARMONY. Tabaco, sin procesar o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, tabaco para liar sus cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, tabaco indonesio; sustitutos del tabaco (no para efectos medicos); articulos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cajas para cigarrillos y ceniceros, pipas, dispositivo portatil para liar cigarrillos, encendedores; fosforos, clase 34. Registro N° 858757.</p> <p>HARMONY. Frutas y vegetales cocidos en conserva, jaleas, fruta glaseada usada en pastelería y confitería, para proveer a industriales panaderos y pasteleros, clase 29. Registro N° 945224.</p> <p>HARMONY. Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2. Registro N° 1207922. HARMONY.</p> <p>Preservativos, clase 10. Registro N° 1234254. ARMONY. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures y material impreso. Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Películas de materia plásticas para embalar. Papel, cartón; productos de imprenta. Fotografías. Calcomanías, pegatinas, etiquetas engomadas que no sean de tela (stickers), aguafuertes (grabados), adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos adhesivos de papel, sellos, envoltorios de papel. Tarjetas de constancia o fidelidad sin codificación magnética de papel. Tarjetas de papel, clase 16. Registro N° 1280496. HARMONY. Reactivos de diagnóstico, preparaciones químicas y productos químicos de prueba para análisis de laboratorio de ácidos nucleicos con fines científicos o de investigación; reactivos de diagnóstico, preparaciones químicas y productos químicos de prueba para determinar anomalías cromosómicas fetales para uso científico o de investigación, clase 1. Registro N° 1279786. HARMONY. Pruebas médicas que comprenden reactivos para analizar fluidos corporales para determinar anomalías cromosómicas fetales; reactivos químicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones y pruebas para el análisis de ácidos nucleicos fetales para uso médico; reactivos de diagnóstico para la detección y el análisis de ácidos nucleicos, clase 5. Registro N° 1374213. HARMONY. Aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio, clase 29. Registro N° 1398008. ARMONY. Abonos para el suelo; Fertilizantes; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Fertilizantes para plantas; Fertilizantes para plantas de interior, clase 1. Registro N° 1437694. HARMONY. Suplementos nutricionales; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos nutricionales; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; complementos probióticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578768	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Mixta	BOLSA INMOBILIARIA ONLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BOLSA INMOBILIARIA ONLINE. La primera palabra, Bolsa, es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como "Institución económica donde se efectúan transacciones públicas de compra y venta de valores, y otras operaciones análogas", luego Inmobiliaria, es "Perteneiente o relativo a cosas inmuebles", es decir, el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión que indica la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos, y por último, Online, que se traduce como "en línea", significa que "algo está disponible a través de internet. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. Por tanto, en relación a cobertura solicitada el signo es descriptivo, carece de distintividad, está integrado por términos de uso común incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1363931.BOLSA INMOBILIARIA, clase 35 y 36, mismo titular; y solicitud N° 1348300. Bolsainmobiliaria, clase 36).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578778	Enrique Javier Pinedo Delpino	Denominativa	TOWY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TOWY, que de acuerdo al Diccionario de Cambridge, se traduce como "remolque". De manera que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578819	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Comercial El Dorado Store SpA	Mixta	El Dorado Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347853. EL DORADO. Papel y cartón; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plásticas para empaquetar; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material de dibujo, pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766370	Gornitzky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Denominativa	EYEQ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistemas de entretenimiento para automóviles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como por ejemplo con la clase 9, donde se encuentra las Pantallas de vídeo; pantallas táctiles de control y visualización; aparatos de navegación para vehículos (computadoras de a bordo), solo por indicar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563555	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Zofra, Zona Franca Region de Aysen spa.	Denominativa	zofra	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1563897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Urrea Platero- Deportes Elite EIRL	Mixta	DRAGONES ELITE	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento dragones, que es el que presenta semejanza con el signo previo, contiene la expresión ELITE y el signo previo contiene además la expresión CELESTE, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1564001	Claudia Andrea Garrido Muñoz	Mixta	C&R	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1564134	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Soluciones Alegra SAS	Mixta	Alegra	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564143	Rodrigo Aguirre Morales, en representación de Nicolás Humbser Mendoza	Mixta	PETRINUTS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "nuts" y a las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564264	BEUCHAT BARROS & PFENNIGER, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	CREMBO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CREMBO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto CREMBO, es un malvavisco cubierto de chocolate que es popular en Israel. El "bocadillo batido Krembo" consiste en una base de galleta redonda (17% del peso total), cubierta con una esponjosa espuma similar a una crema de malvavisco (53%), recubierta con una fina capa de cernado (chocolate dulce para hornear sin lácteos, aproximadamente 30 % del total) y envuelto en papel de aluminio fino y colorido.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca CREMBO ya estuvo registrada, y actualmente es titular de la marca DELICREMBO, registro N° 1564771, clase 29 y N° 1564542, clase 30.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente corresponde reconsiderar la observación de fondo basada en la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que no hay antecedentes en autos que permitan presumir fundadamente que el incluir la palabra "CREMBO" en la denominación pedida se pueda provocar errores o confusión en los consumidores acerca del verdadero objeto de los servicios solicitados.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letras f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que es posible concluir que la marca pedida no resulta inductiva a error en relación a la procedencia de los productos que pretende distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564266	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	CREMBO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CREMBO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto CREMBO, es un malvavisco cubierto de chocolate que es popular en Israel. El "bocadillo batido Krembo" consiste en una base de galleta redonda (17% del peso total), cubierta con una esponjosa espuma similar a una crema de malvavisco (53%), recubierta con una fina capa de cernado (chocolate dulce para hornear sin lácteos, aproximadamente 30 % del total) y envuelto en papel de aluminio fino y colorido.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca CREMBO ya estuvo registrada, y actualmente es titular de la marca DELICREMBO, registro N° 1564771, clase 29 y N° 1564542, clase 30.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente corresponde reconsiderar la observación de fondo basada en la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que no hay antecedentes en autos que permitan presumir fundadamente que el incluir la palabra "CREMBO" en la denominación pedida se pueda provocar errores o confusión en los consumidores acerca del verdadero objeto de los servicios solicitados.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letras f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que es posible concluir que la marca pedida no resulta inductiva a error en relación a la procedencia de los productos que pretende distinguir.</p>
1564313	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Mixta	LA CERVEZA PERUANA CANDELARIA LA PERUANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564633	Patricia Andrea Caroca Fuentes	Mixta	DONNATTO Bowls Buffet & Cafetería	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Bowls Buffet & Cafetería" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1564643	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Pablo Ignacio Acevedo Leiva	Denominativa	Pablo Chill-E	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaración jurada exigida por ley, en que se declara respecto de la titularidad del pseudónimo solicitado, se supera la prohibición de registro observada.
1564997	Carolina Mobilia	Mixta	www.cmnatural.com	
1570704	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	OCENLO	
1574255	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Culligan International Company	Mixta	c	
1575273	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575274	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575278	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575286	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575298	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575609	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	Manno	
1575611	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	MANNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575666	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Euby	
1575723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Rafael Barrera Latorre	Denominativa	METALDURO HX	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576186	Francisco Javier Fuentes Fuentes, en representación de MENENDEZ Y FUENTES SpA	Denominativa	YEMAYA	
1576653	Jesús Augusto Prats Gallardo, en representación de Servicios Prats Spa	Denominativa	KEYMAN	
1576670	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	Lab Quality Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576718	Juan Telles, en representación de Juan Telles y Amanda Coimbra Mendes De Oliveira	Denominativa	De Piso a Cielo	
1576759	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	Ynk INKCOSMETICS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COSMETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576867	Mauricio Harrison Ossa, en representación de M&M 369 IMPORTACIONES SpA	Denominativa	Telaplex	
1576987	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Master English Ltd	Denominativa	Master English FLNT	
1577446	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Redes Nitto Chile Ltda.	Denominativa	NTS-CS500	
1577497	Nydia Verónica González Jofré	Mixta	Libertcyn limpieza de ductos y fosas en edificios habitacionales y oficinas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "limpieza de ductos y fosas en edificios habitacionales y oficinas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577723	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Conjunto SpA	Mixta	CONJUNTO	
1577764	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577770	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ARQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577774	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577802	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Megalabs Chile S.A.	Denominativa	ABINTRA	
1577839	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	
1577848	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	P-MAVAN	
1577856	Enzo Enrique Arias Arias, en representación de Apicola Geldy Viviana Vergara Torres EIRL	Denominativa	Chilomiel	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MIEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577864	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL GREENVIC S.A.	Denominativa	VICONTO	
1577875	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577898	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578019	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	INATREQ	
1578067	Carlos Puelma Allende, en representación de CLOVER ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, LLC	Denominativa	CLOVER IMAGING GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578071	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	
1578074	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	
1578114	Thayse Melo De Castro Santos	Mixta	SABORES DE BRASIL COCINA BRASILEÑA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRASIL" y "COCINA BRASILEÑA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578140	Badilla Davis Limitada, en representación de Luis Felipe Orellana Cornejo	Mixta	TURBOSHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578146	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	Metricads	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578151	Juan Rafael Bascopé Goldsack, en representación de Servicios internacionales y de Logística Links Limitada	Denominativa	ZIYAZ	
1578200	Francisco José Urtubia Zamorano	Mixta	Gripsport Latino	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "GRIP" y "SPORT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578201	Alejandro Esparza Ramírez, en representación de VENTAS DIGITALES Y CONSTRUCCION Spa	Mixta	Gran Memoria	
1578202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Enrique Vilca Miranda	Mixta	INTI & KILLA	
1578205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Nicolás Salas Pereira	Mixta	NA NexAutos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Autos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578321	María Ignacia Arteaga Rodoni	Mixta	WELL MIND SPACE	
1578326	Badilla Davis Limitada, en representación de RECENTRAL S.A.	Mixta	OVERCORE	
1578331	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SPINTEX LIMITADA	Mixta	SPINTEX	
1578332	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	SOUTH LAMB	
1578333	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	SOUTH LAMB	
1578345	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SPINTEX LIMITADA	Mixta	SPINTEX	
1578347	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	ELCAL FLEX	
1578349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Ladislao Luperzio Aguilar Ortega	Mixta	Grupo Imageen	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578350	Alex Rey Mancilla Mancilla	Mixta	Venteluz ventanas para techos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VENTANAS PARA TECHOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578353	José Miguel Villavicencio Vergara	Mixta	Dermozalus	
1578363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro David Arancibia Rojas	Mixta	Cerveza Eastman	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578473	Tomás Antonio Charme Berríos, en representación de Biconsulting SpA	Mixta	Dgenius	
1578490	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de GRUPO ROLDAN SpA	Mixta	SHOP EHOME-BAG	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Felipe Cornejo Mass y Jennifer Alejandra Estay Palma	Mixta	Skate Free	
1578525	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S. A.	Mixta	COMUNIDAD LATINOAMERICANA DE ARTESANOS	
1578540	Juan Francisco Aldunce Meyer, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA	Mixta	FW SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Eduardo Cortés Hernández y Ximena Rosario Saavedra Salazar	Denominativa	Ruta del sol	
1578725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Marcelo Bullemore Campbell	Mixta	Bullemore Sales Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sales Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Aruquipa Huaygua	Mixta	SAN PEDRITO Red Stons ATAKAMA FOOD-MUSIC-PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATAKAMA FOOD-MUSIC-PIZZA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Nicols González Atenas	Mixta	Planeame Planes de Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Planes de Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SpA	Mixta	Eurospec	
1578746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Fustamante Perez	Mixta	TERRA NAZCA	
1578748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora de Alimentos Rios del Sur Spa	Mixta	RIVERFOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robert Michael Silva Miranda	Mixta	Phenomenal HS21	
1578752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENDOMED LUPA SPA	Mixta	VSA NUTRICION Y SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrición y Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Paulina Saavedra Pinto	Mixta	lore_gumis	
1578756	Paula Alejandra Concha Silva	Mixta	MIXTOLOGIA	
1578765	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	Mixta	EMERGENZA	
1578769	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Denominativa	TECKEL GIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gin", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578771	Luis Alberto Pino Muñoz	Mixta	KB KLEVER BAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "Band", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578772	Pablo Fernando Farías Neira	Mixta	EXPLORA	
1578776	Juan Francisco Jorquera Maldonado, en representación de servicios de ingeniería y construcción juan francisco jorquera maldonado E.I.R.L.	Denominativa	SEINGCO	
1578781	Gisela Rocío Agurto Yáñez, en representación de M & R INGENIERÍA Y ASOCIADOS SpA	Mixta	M & R Ingeniería y Asociados SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería y Asociados SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578782	Germán Adolfo Poblete Gleisner	Mixta	TerraCivil	
1578785	Rodrigo Mauricio Araya Villaseca	Denominativa	BeTrue	
1578794	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	ARM & HAMMER POWER SHEETS	
1578796	Margarita Elisa García Moscoso, en representación de Sociedad de servicios profesionales GDS abogados limitada	Denominativa	GDS	
1578801	Karla Silvana Ibarola Carrasco	Denominativa	Diba's	
1578805	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	D'CAIDAX	
1578808	Eduardo Andrés Yáñez Lagos	Denominativa	Bondei	A escrito de 22 de mayo de 2024, estese al merito de autos



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578815	Alejandra Hernández Navarrete, en representación de Fundación Títeres En Red	Mixta	RTCH, Red de Titiriteros de Chile.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Titiriteros de Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991625484	Baylos, en representación de SERVEO SERVICIOS S.A.U	Denominativa	SERVEO	
991654184	ABRIL ABOGADOS, en representación de The Normal Company, S.L.	Mixta	NNormal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991667879	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia para unidades de radio remotas, de la clase 37 e Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas, de la clase 42. Que, con fecha 03 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar y reclasificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a tramitación la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Asistencia para unidades de radio remotas por Mantenimiento y reparación de sistemas y redes de radio remotas y la reclasificación de los servicios objetados en la clase 42 a saber: Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas a la clase 37; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha especificación y reclasificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Mantenimiento y reparación de sistemas y redes de radio remotas; Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas. Servicios de mantenimiento para unidades de radio remotas y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Diseño y desarrollo de software relacionado con la comunicación por redes celulares y redes inalámbricas; diseño y desarrollo de software relacionado con la comunicación por redes de acceso por radio; servicios de integración de sistemas; servicios profesionales, a saber, diseño y prueba de unidades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de radio remotas; servicios de mantenimiento y asistencia técnica de software para unidades de radio remotas. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 37, 38 y 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684807	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM FUTURE OF RADIO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia para unidades de radio remotas, de la clase 37 e Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas, de la clase 42. Que, con fecha 03 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar y reclasificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a tramitación la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Asistencia para unidades de radio remotas por Mantenimiento y reparación de sistemas y redes de radio remotas y la reclasificación de los servicios objetados en la clase 42 a saber: Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas a la clase 37; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha especificación y reclasificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Mantenimiento y reparación de sistemas y redes de radio remotas; Instalación, despliegue, puesta en funcionamiento de unidades de radio remotas. Servicios de mantenimiento para unidades de radio remotas y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Diseño y desarrollo de software relacionado con la comunicación por redes celulares y redes inalámbricas; diseño y desarrollo de software relacionado con la comunicación por redes de acceso por radio; servicios de integración de sistemas; servicios profesionales, a saber, diseño y prueba de unidades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de radio remotas; servicios de mantenimiento y asistencia técnica de software para unidades de radio remotas. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 37, 38 y 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
991714098	Glenn A. Gundersen Dechert LLP, en representación de FORTUNE MEDIA IP LIMITED	Denominativa	FORTUNE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714576	bioMérieux Trademark Legal Department, en representación de Invisible Sentinel, Inc.	Denominativa	XPRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1385003 Marca XPRO Protege Preparaciones para destruir animales dañinos;fungicidas; herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 06 de marzo de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que si bien los signos en aparente conflicto son idénticos gráfica y fonéticamente, también es cierto que los productos que distinguen uno y otro son distintos y no relacionados, apuntando a canales de comercialización diferentes; de manera que lo señalado refuerza el hecho de que su coexistencia no producirá confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 1 y 5, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740649	ELZABURU, S.L.P., en representación de IBERDROLA S.A.	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales, sensores eléctricos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sistemas para conectar y regular aparatos que consumen energía, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, dispositivos de carga de baterías para vehículos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua, depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Acceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sensores eléctricos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, sistemas para conectar y regular aparatos que consumen energía, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos, sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles: dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica, aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas; pues la redacción no especifica que será usada en entornos virtuales y por lo tanto la misma induce a error con servicios de la clase 35 y se señala en la redacción que se trata de productos descargables y por lo tanto además induce a error con productos de la clase 9. Además, servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sensores eléctricos, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sistemas para conectar y regular aparatos que consumen energía, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas, pues no queda claro el objeto de protección de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación, clase 41 y Grabación de datos relacionados con el consumo energético en edificios, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 08 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar y especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sensores eléctricos, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sistemas para conectar y regular aparatos que consumen energía, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de energía solar para calefacción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acumuladores de energía solar para calefacción, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas; la especificación en todas las partes de la cobertura de Servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales por Servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables y finalmente la especificación de los servicios objetados en la clase 42 a saber: Grabación de datos relacionados con el consumo energético en edificios por Almacenamiento electrónico de registro de datos relacionados con el consumo energético en edificios; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Preparación y celebración de talleres, conferencias, eventos de formación, congresos, seminarios, exposiciones y simposios; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; prestación de servicios de entretenimiento a través de un sitio web interactivo que comprende servicios de juegos interactivos y realidad virtual; servicios de esparcimiento, en concreto, videojuegos en línea para uso recreativo, para el tiempo libre o con fines de esparcimiento; Servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables, energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables, dispositivos electrónicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales, sensores eléctricos; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables, sistemas para conectar y regular aparatos que consumen energía, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables, sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables, aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua, depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables, aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles, energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles, dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales, sensores eléctricos; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento prestados en entornos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles, sistemas para conectar y regular aparatos que consumen energía, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos, sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles: dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica, aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles, depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fungibles, aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción; servicios de esparcimiento prestados en entornos virtuales, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales no descargables autenticados por tokens no fungibles, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas; servicios de esparcimiento, en concreto; facilitación en línea de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones y pieles digitales para su uso en entornos virtuales y creados para el entretenimiento; servicios de esparcimiento, en concreto, acceso a entornos virtuales donde los usuarios pueden interactuar con una finalidad recreativa, de tiempo libre o esparcimiento; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación de un entorno en línea que comprende contenido de entretenimiento multimedia y eventos de entretenimiento social en vivo disponible a través de servicios de transmisión de flujo continuo [streaming]; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de moneda virtual de juegos no descargable para su uso en entornos virtuales y con fines de esparcimiento; servicios de juegos de realidad virtual e interactivos prestados en línea desde una red informática mundial y mediante varias redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; servicios de entretenimiento, en concreto preparación, organización y alojamiento de actuaciones virtuales y eventos de esparcimiento social y los servicios de la clase 42 se concederán como sigue: Programación de software de gestión energética, servicios de asesoramiento en relación con el consumo y la eficiencia energéticos; programación informática para la industria energética; servicios de ingeniería para sistemas de suministro energético; diseño y desarrollo de software de gestión energética; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; diseño y desarrollo de redes de distribución de energía; almacenamiento electrónico de registro de datos relacionados con el consumo energético en edificios; asesoramiento técnico relacionado con medidas de ahorro de energía; servicios de ingeniería en el sector de la tecnología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energética; servicios de asesoramiento relacionados con el consumo de energía; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; asesoramiento técnico sobre medidas de ahorro de energía; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa; consultoría tecnológica en producción y uso energéticos; consultoría sobre servicios tecnológicos en el ámbito del suministro de energía y electricidad; diseño y desarrollo de software para el control, regulación y supervisión de sistemas de energía eléctrica; suministro de información relativa a estudios de proyectos de investigación y técnicos en relación con el consumo de energía eléctrica; servicios de gestión de proyectos de ingeniería; supervisión y evaluación técnicas y servicios de consultoría del ámbito de la medición de la energía eléctrica; asesoramiento en el sector del ahorro energético y rendimiento energético; investigaciones y análisis en el ámbito de la energía; servicios de certificación de eficiencia energética de edificios; análisis tecnológico de las necesidades de energía y electricidad de terceros; facilitación temporal de software operativo no descargable en línea para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; diseño y desarrollo de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; elaboración de estudios, informes, proyectos, y evaluaciones, todos de tipo técnico, en materia de gas, electricidad y cualquiera otras fuentes de energía; calibración (medición); auditoría energética; servicios de ingeniería; estudios de proyectos técnicos; investigación, desarrollo y diseño de centrales eléctricas; consultoría en el campo de la gestión de la utilización energética y la eficiencia energética.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de las clases 4, 9 y 11 y servicios de las clases 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42.
991765716	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	QUADDETECT	
991765777	SHENZHEN SINAN INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Shenzhen Xiaozhanlianbing E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	AOYCOCR	
991765901	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	ECR	
991765902	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	FLEXPERSE	
991765972	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	FLEXFILM	
991765984	Mei Tsang Umberg Zipser LLP, en representación de Vyluma Inc.	Denominativa	EYALTA	
991766018	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Figurativa		
991766020	IRONSIDE MCDONALD LIMITED, en representación de NEW ZEALAND FROST FANS LIMITED	Figurativa		
991766022	IRONSIDE MCDONALD LIMITED, en representación de NEW ZEALAND FROST FANS LIMITED	Mixta	FrostBoss	
991766240	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbB, en representación de MARTOR KG	Denominativa	XDR	
991766541	Louis K. Ebling Thompson Hine LLP, en representación de CORNERSTONE SPECIALTY WOOD PRODUCTS, LLC	Denominativa	RESINDEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465922	Leidy Cenaíd Espinoza Romero	Mixta	Imasalud	Número de Registro: 1438975
1467198	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Mimet S.A.	Mixta	MI	Número de Registro: 1438865
1467237	Sargent & Krahn, en representación de Mar del Sur SpA.	Denominativa	Kendal	Número de Registro: 1438976
1495933	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Bernardo Héctor Álvarez Reyes	Mixta	EASY CLEAN	Número de Registro: 1438866
1510792	Silva Abogados, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	Número de Registro: 1438867
1518241	María Josefina Mora Arias, en representación de Pedro Pablo García Hot	Mixta	RCM	Número de Registro: 1438977
1522495	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	Güena Alta Food Better, Good & Fresh	Número de Registro: 1438978
1527043	Cristian Álvarez Torres, en representación de Agroval Limitada	Mixta	Agroval	Número de Registro: 1438868
1541233	Sebastian Alejandro Ogalde Castro	Denominativa	Andes Aerospace	Número de Registro: 1438979
1541759	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Javier Ochoa M y Compañía Ltda.	Mixta	TODOMARCO	Número de Registro: 1438980
1541768	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Fondation des Alliances Françaises	Mixta	af	Número de Registro: 1438981
1541779	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Fondation des Alliances Françaises	Mixta	af Alliance Française	Número de Registro: 1438982
1542698	Silva y Cía. , en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	Número de Registro: 1438869
1544838	Silva Abogados, en representación de De Ferrari Fuenzalida María Cristina	Denominativa	DE FERARI CORREDORES DE SEGUROS	Número de Registro: 1438870
1544908	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Seguridad y Servicios Vighile Ltda.	Mixta	VIG-CHILE	Número de Registro: 1438983
1549042	Lautaro Eduardo Vignolo Vicente, en representación de Conservas Los Ángeles Limitada	Denominativa	Silvestre	Número de Registro: 1438984
1549773	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	ESTRELLITAS	Número de Registro: 1438871
1551438	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits SAS	Mixta	CandineOrganic	Número de Registro: 1438872

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552714	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Green Capitals SpA	Mixta	INSPLIT	Número de Registro: 1438873
1552806	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena, en representación de SYS Servicios Integrales Limitada	Denominativa	SYS SERVICIOS INTEGRALES	Número de Registro: 1438985
1555219	Idebiz Chile Eirl, en representación de Cima Services Ltda.	Mixta	CIMA SINCE 1999	Número de Registro: 1438874
1555403	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de Inversiones San Marcos SpA	Mixta	ISAM	Número de Registro: 1438875
1556470	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de El Bravo Producciones Limitada	Mixta	El Bravo Producciones	Número de Registro: 1438876
1557853	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA	Mixta	Aquí	Número de Registro: 1438877
1560146	Cristóbal Antonio Soto Negrete , en representación de Álvaro Gonzalo Orjeda Naccha	Mixta	La Fidelia	Número de Registro: 1438878
1560705	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Construcciones Técnicas S.A	Mixta	SWIMLINE	Número de Registro: 1438879
1560881	María Constanza Torres Reyes	Mixta	Kony	Número de Registro: 1438986
1561229	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A	Mixta	DLS	Número de Registro: 1438880
1561320	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos del Sur S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	Número de Registro: 1438881
1562103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora 3&R Limitada	Mixta	3R	Número de Registro: 1438882
1562695	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Comercial Textil Victoria Paz Flores Muñoz E.I.R.L.	Mixta	HÍNDICA	Número de Registro: 1438987
1563053	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Mixta	BRANNER	Número de Registro: 1438883
1563142	Víctor Jaime Anaya Sepúlveda	Denominativa	CIELITO LINDO	Número de Registro: 1438884
1563365	Estudio Carey Ltda. , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD INTERCEPTOR BEAR 650	Número de Registro: 1438988
1563573	Moisés Castro Toro, en representación de Shanghai Reesun Hanson Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	YFL YAFILA POWER	Número de Registro: 1438885
1563932	Moisés Castro Toro, en representación de Cui Yuping	Mixta	BESTLOVE	Número de Registro: 1438886

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564704	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQLY	Número de Registro: 1438887
1564706	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQVA	Número de Registro: 1438888
1565332	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de Express Bike SpA	Mixta	SUNSHINE	Número de Registro: 1438889
1566487	Jorge Ricardo Gómez López	Denominativa	El Romero	Número de Registro: 1438890
1567093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1438891
1567628	Ignacio Esteban Chávez Muñoz, en representación de Tecnodesa SpA	Denominativa	Tecnodesa	Número de Registro: 1438892
1567672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adán Eleazar Puentes Urrea	Mixta	Agrocaliboro	Número de Registro: 1438989
1567687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Felipe Jenkins Vega	Mixta	WICK'S BURGER	Número de Registro: 1438893
1567810	Piri Medina Frías	Denominativa	bubbletiamo	Número de Registro: 1438990
1567974	Luccas Pío Bourguet Bustamante	Denominativa	BOURGG	Número de Registro: 1438894
1568202	Ar Consulting SpA, en representación de Evalueserve AG	Figurativa		Número de Registro: 1438991
1568205	Ar Consulting SpA, en representación de Evalueserve AG	Mixta	EVALUESERVE	Número de Registro: 1438992
1568233	Ar Consulting SpA, en representación de Evalueserve AG	Mixta	EVALUESERVE	Número de Registro: 1438993
1568267	Jorge Garay Pérez, en representación de Sonia Rigon Pavarin	Mixta	PREVEMAX	Número de Registro: 1438994
1568325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Palati SpA	Mixta	PALATI	Número de Registro: 1438895
1568363	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Valentín Joaquín Ramón León Urzúa	Denominativa	PERROW	Número de Registro: 1438896
1568389	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shanghai Boyi Catering Management Co. Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1438897
1568457	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Jorge Ignacio Parada Cifuentes	Mixta	GATOLOCO	Número de Registro: 1438898
1568477	Claudio Guillermo Ramírez Mora	Denominativa	Centro de Salud Nazaret	Número de Registro: 1438995
1568490	Tamara del Carmen Ayán Guerra	Denominativa	ATJ Chile	Número de Registro: 1438996
1569199	Jorge Armando Videla Avendaño	Denominativa	Cazadores Del Desierto MC	Número de Registro: 1438997

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569206	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Cooperativa Agrícola de La Colonia Liebig Ltda.	Mixta	YERBA MATE PLAYADITO	Número de Registro: 1438899
1569214	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Cooperativa Agrícola de La Colonia Liebig Ltda.	Mixta	YERBA MATE LIEBIG ORIGINAL	Número de Registro: 1438900
1569222	María José Núñez Ruiz, en representación de Comercializadora María José y Rodrigo SpA	Mixta	pins miau	Número de Registro: 1438901
1569493	Pedro Alejandro Vera Fernández	Mixta	LA BANDA DE LECHUGA	Número de Registro: 1438998
1569682	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Biobalance Nutrition Spa	Mixta	W+ WELLPLUS ZINCPLUS QUELADO CON L-METIONINA	Número de Registro: 1438902
1569683	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Biobalance Nutrition Spa	Mixta	W+ WELLPLUS MAGNESIO QUELADO+ZINC MALATO/GLICINATO/TAURINATO SELENIO	Número de Registro: 1438903
1569806	Rodrigo Hernaldo Valdivinos Flores	Mixta	MaipoSolar	Número de Registro: 1438999
1569825	Jarry IP SpA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	REMOLINO BARRIO CHICK'EN	Número de Registro: 1438904
1569826	Jarry IP SpA, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	REMO LINO BARRIO CHICK'EN	Número de Registro: 1438905
1569837	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Mixta	EL MERCURIO MINERÍA Y COMUNIDAD	Número de Registro: 1438906
1569926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servival Empresa de Servicios Balboa e Hijos SpA	Mixta	Balboawoods	Número de Registro: 1438907
1570428	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pablo Martin Suarez	Mixta	SEONET	Número de Registro: 1439000
1570430	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Andrés Mancilla Puga	Mixta	Wolf Of Isengard WOI	Número de Registro: 1439001
1570440	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pizzería a La Cresta del Gallo Limitada	Mixta	A LA CRESTA DEL GALLO	Número de Registro: 1439002
1570860	Matías Ignacio Pino Díaz	Mixta	Producciones Pino Díaz	Número de Registro: 1438908
1570920	Stephanie Marlen Moris Barrera, en representación de Luis Jonathan Espinoza Cifuentes	Mixta	Likitodo	Número de Registro: 1438909
1571540	Johansson & Langlois , en representación de YPF Sociedad Anónima	Mixta	YPF ELAION TEC TECNOLOGIA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	Número de Registro: 1439003
1571727	Tomás Ignacio Carrera Subiabre	Mixta	SUMA UN DÍA	Número de Registro: 1439004
1571893	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438910
1571896	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438911

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571898	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438912
1571900	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438913
1571910	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438914
1571966	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438915
1571967	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1438916
1571992	Enrique Tapia Pavlikova	Mixta	Centro de Recursos de residuos a recursos	Número de Registro: 1438917
1572020	Ab Mark Ltda , en representación de Seguridad y Servicios Vighile Ltda.	Denominativa	VIGILEX	Número de Registro: 1439005
1572332	Bastían Ignacio Nilo Becerra	Denominativa	BASBYKE	Número de Registro: 1438918
1572556	Diego Joaquín Gaete Umanzor, en representación de Universidad Católica de la Santísima Concepción	Mixta	Departamento de Ingeniería Civil Asistencias Técnicas - DICAT UCSC Universidad Católica de la Santísima Concepción	Número de Registro: 1439006
1572576	Oscar Omar Duarte Retamales, en representación de Jorge Osvaldo Barra Sanhueza y Oscar Omar Duarte Retamales	Mixta	Integridad Propiedades	Número de Registro: 1438919
1572607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Estela Tragol Currin, Ronald Kenett Contreras Acuña y Sebastián Andrés Monzalvez Fábrega	Mixta	El Cordero Errante	Número de Registro: 1438920
1572820	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Kpronutrition Suplementos Nutricionales Klaus Hilliger Crespo E.I.R.L	Mixta	Mygreenpower	Número de Registro: 1438921
1572835	Idenbiz Chile Eirl, en representación de VisteLaCalle SpA	Mixta	Viste la calle	Número de Registro: 1438922
1572931	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Ivón Sáez Oñate	Mixta	Corazón de cristal Arte en vidrio que enamora	Número de Registro: 1439007
1572983	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	Número de Registro: 1438923
1572984	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	Número de Registro: 1438924
1572985	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS8	Número de Registro: 1438925
1573236	Antonio Andrés Benvenuto Pascual	Mixta	olep	Número de Registro: 1439008
1573418	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de VMAS SpA	Mixta	ALTOSENTIDO	Número de Registro: 1439009

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573427	Az y Compañía , en representación de Federación Deportiva Nacional de Hockey Sobre Césped de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1439010
1573472	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Número de Registro: 1439011
1573475	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Número de Registro: 1439012
1573478	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Número de Registro: 1439013
1573615	Clemente Mario Carlos Espinoza Ashton	Denominativa	Icono Café	Número de Registro: 1438926
1573656	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Associação Brasileira da Indústria de Máquinas e Equipamentos – Abimaq	Mixta	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1438927
1573659	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Associação Brasileira da Indústria de Máquinas E Equipamentos – Abimaq	Mixta	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1438928
1573660	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Associação Brasileira da Indústria de Máquinas e Equipamentos - Abimaq	Denominativa	FEIMEC FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS	Número de Registro: 1438929
1573661	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Associação Brasileira da Indústria de Máquinas e Equipamentos - Abimaq	Denominativa	FEIMEC FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS	Número de Registro: 1438930
1573663	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Associação Brasileira da Indústria de Máquinas e Equipamentos - Abimaq	Mixta	FEIMEC FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS	Número de Registro: 1438931
1573664	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Associação Brasileira da Indústria de Máquinas e Equipamentos – Abimaq	Denominativa	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1438932
1573666	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Associação Brasileira da Indústria de Máquinas e Equipamentos – Abimaq	Denominativa	EXPOMAFE FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS-FERRAMENTA E AUTOMAÇÃO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1438933
1573671	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Associação Brasileira da Indústria de Máquinas e Equipamentos - Abimaq	Mixta	FEIMEC FEIRA INTERNACIONAL DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS	Número de Registro: 1438934

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573828	Badilla Davis Limitada , en representación de Manos Implementos Rodoviaros Ltda.	Mixta	MANOS	Número de Registro: 1438935
1573900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Stephany Arias Roa	Denominativa	U-235	Número de Registro: 1438936
1573949	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minor Hotels Europe & Américas, S.A.	Mixta	BOTTEGA Restaurante Italo-Argentino BY NH GASTRO	Número de Registro: 1438937
1574106	Patricia Solange Arriagada Muñoz	Mixta	AC ADIPOCENTER	Número de Registro: 1438938
1574118	Leonardo Javier Prieto Aguilar, en representación de Telecomunicaciones y Servicios Telchile Limitada	Denominativa	Telchile	Número de Registro: 1439014
1574253	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Riquelme Hermanos Ltda.	Mixta	FERRETERÍA LAUTARO DESDE 1983 SIRVIENDO A LA IX REGIÓN	Número de Registro: 1438939
1574258	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Riquelme Hermanos Ltda.	Mixta	FERRETERÍA LAUTARO DESDE 1983 SIRVIENDO A LA IX REGIÓN	Número de Registro: 1439015
1574471	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Yves Saint Laurent Parfums	Mixta	COUTURE MINI CLUTCH YSL	Número de Registro: 1438940
1574530	Silva y Cía. , en representación de Agroindustrial A.C. Baldrich-Chile Limitada	Mixta	SUPER ALFALFAS A.C. BALDRICH-CHILE	Número de Registro: 1438941
1574531	Silva y Cía. , en representación de Agroindustrial A.C. Baldrich-Chile Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1438942
1574556	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	HEAD & SHOULDERS PROTECCIÓN CAÍDA	Número de Registro: 1439016
1574575	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Manufacture et fabrique de montres et chronomètres Ulysse Nardin Le Locle S.A.	Denominativa	ULYSSE NARDIN	Número de Registro: 1438943
1574618	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Comercializadora de Huevos, Lácteos y Frutos Secos Mario Gabriel Castro Concha E.I.R.L.	Mixta	Los Pimpollitos	Número de Registro: 1438944
1574655	José Alonso Carrasco Vilches, en representación de Uno Vino Chile SpA	Denominativa	AMANTO	Número de Registro: 1439017
1574690	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	COP 1941	Número de Registro: 1438945
1574697	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Mixta	SUNGLASS COFFEE	Número de Registro: 1438946
1574776	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC	Denominativa	KONAZO	Número de Registro: 1439018

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de SQM Salar S.A.	Mixta	Llevando We*nes	Número de Registro: 1438947
1575131	Daniel Estanislao Rubio Leiva	Mixta	unlearn	Número de Registro: 1438948
1575144	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BPH S.A.	Denominativa	Thiop-One	Número de Registro: 1438949
1575388	Silva Abogados, en representación de Alco Medical SpA	Mixta	ALCOMEDICAL SERVICIO E INNOVACIÓN	Número de Registro: 1438950
1575565	Bonie Nathaly Amaro Fernández	Mixta	FC FARMACANNABIS	Número de Registro: 1438951
1575588	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Producciones Mkzeta Limitada	Denominativa	NI TAN SOCIOS	Número de Registro: 1439019
1575595	Alessandri & Cía., en representación de Producciones Mkzeta Limitada	Denominativa	SOCIOS POR CHILE	Número de Registro: 1439020
1575605	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Trisoft Têxtil Ltda.	Denominativa	NOT PAPER	Número de Registro: 1438952
1575633	Estudio Carey Ltda. , en representación de Inmobiliaria Las Salinas Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1438953
1575733	Atrium S.A. , en representación de Haresh Ramesh Mirpuri y Marlene Espinoza Ccanto	Mixta	PURPLE STAR	Número de Registro: 1438954
1575760	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SpA	Mixta	R-AYONx	Número de Registro: 1438955
1575761	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SpA	Mixta	R-HardTech	Número de Registro: 1438956
1575878	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SpA	Mixta	HIDRO+TEK	Número de Registro: 1438957
1575883	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SpA	Mixta	BoundLite	Número de Registro: 1438958
1576033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristian Abarcia Rojas	Mixta	CleveRH	Número de Registro: 1439021
1576058	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	FOR THE BOLD	Número de Registro: 1439022
1576178	Elizabeth del Carmen Quiñones Lorca	Denominativa	LIZA SKIN AESTHÉTICS	Número de Registro: 1439023
1576436	Marco Antonio Romero Zapata	Denominativa	sembrando palabras	Número de Registro: 1438959
1576439	Ping Liu	Mixta	goodkids	Número de Registro: 1438960
1576455	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Imperio Logístico SpA	Mixta	TODOJUGUETES.CL T.J	Número de Registro: 1438961



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576571	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Comercial Satori SpA	Mixta	A.MAR. El Sueño del Verano Griego	Número de Registro: 1439024
1576609	Cooper SpA, en representación de Comercial Cidelsa Chile Ltda.	Denominativa	DELTATANK	Número de Registro: 1439025
1576623	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Carolina Giraldo Navarro	Mixta	KAROL G	Número de Registro: 1438962
1576720	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Megapharma SpA	Denominativa	NAWASAN	Número de Registro: 1438963
1576847	Joaquín Alonso Toledo Acharán	Mixta	PANDA ROOK	Número de Registro: 1438964
1576896	Vicente Oliva Monardes, en representación de Soluciones Innovadoras y Tecnológicas SpA	Mixta	PAYITCOOL	Número de Registro: 1438965
1576897	Vicente Oliva Monardes, en representación de Soluciones Innovadoras y Tecnológicas SpA	Mixta	AGENDADORA	Número de Registro: 1438966
1576900	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Inversiones Falcom SpA.	Denominativa	FALCOM TACTICAL	Número de Registro: 1439026
1576901	Vicente Oliva Monardes, en representación de Soluciones Innovadoras y Tecnológicas SpA	Mixta	AGENDADORACOM	Número de Registro: 1438967
1576903	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Inversiones Falcom SpA	Mixta	FALCOM	Número de Registro: 1439027
1576910	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Ltda.	Mixta	FLOR DE JARDÍN	Número de Registro: 1438968
1576995	Jorge Alejandro Miranda Miranda	Denominativa	Frugalia	Número de Registro: 1438969
1576999	Eduardo Oscar Bollo Osses	Mixta	CS Club Sie7e	Número de Registro: 1439028
1577003	Mario Alex Escobar Clavijo	Mixta	Blue Mining	Número de Registro: 1438970
1577005	Mario Alex Escobar Clavijo	Denominativa	geomimesis	Número de Registro: 1438971
1577261	Luis Alejandro Valenzuela Tabja	Mixta	La Casa del Arte	Número de Registro: 1439029
1577272	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorio Domínguez S.A.	Denominativa	NITRODOM DOMINGUEZ	Número de Registro: 1438972
1577327	Oscar Andrés Sainte-Marie Vásquez	Mixta	Saint Malò	Número de Registro: 1438973
1577345	Víctor Hugo Petit Bastidas	Mixta	PALMIQUESO	Número de Registro: 1439030
1577358	Irina Elenkova Tabakova, en representación de Plantia SpA	Denominativa	Plantia	Número de Registro: 1439031
1577361	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Ana María Alvarado Puschel	Mixta	MOHNBLUME DULCERIA ALEMANA DE LONQUEN	Número de Registro: 1439032



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577386	Borja Guillón Margozzini, en representación de Tiosale SpA	Mixta	AZ AURAZEUS	Número de Registro: 1439033
1577702	José Miguel Rubio Telías	Mixta	Multiacoustic	Número de Registro: 1439034
1577709	Juan Carlos Corona Saldivia, en representación de Sociedad Centro Árbol SpA	Mixta	CENTRO ARBOL Psicoterapia y Formación Clínica	Número de Registro: 1438974
1577757	Camila Andrea Aguilar Reyes	Mixta	Cami Aguilar Fonoaudióloga	Número de Registro: 1439035
1577792	Jarry IP SpA, en representación de Betterfly Chile SpA	Denominativa	BETTERFLY, Recursos Más Humanos	Número de Registro: 1439036
1577807	Benjamín Cruz Fernández, en representación de Nikola SpA	Mixta	Nikola	Número de Registro: 1439037



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561409	EVARISTO ANTONIO VALDES CASTILLO	Denominativa	Pan Dulcemiel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562288	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1182299. PIETRA-ENDO. Preparado farmacéutico de hormonas para tratamiento de la endometriosis. Clase 5. Registro 1258798. PIETRA ED. Productos farmacéuticos. Clase 5. 972145. PETTRA. Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos. Clase 35. Solicitud 1553122. PETRA. Agencias de importación y exportación de productos. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a los registros N°1182299 y N°1258798, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe pronunciarse respecto del registro N°972145 y la Solicitud N°1553122. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PETTRA y PETRA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562291	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Denominativa	PIETRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1182299. PIETRA-ENDO. Preparado farmacéutico de hormonas para tratamiento de la endometriosis. Clase 5. Registro 1258798. PIETRA ED. Productos farmacéuticos. Clase 5. 972145. PETTRA. Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos. Clase 35. Solicitud 1553122. PETRA. Agencias de importación y exportación de productos. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a los registros N°1182299 y N°1258798, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe pronunciarse respecto del registro N°972145 y la Solicitud N°1553122.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PIETRA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PETTRA y PETRA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562813	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de IVO FRANO BACIC VARAS	Mixta	CHARKIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CHARKIS, que sin perjuicio de la alteración ortográfica, se hace referencia al Charqui, que es un tipo de carne deshidratada típico de las regiones andina y meridional de América del Sur originaria de Perú precolombino para conservar la carne por períodos prolongados, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Charqui. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra CHARKIS, que sin perjuicio de la alteración ortográfica, se hace referencia al Charqui, que es un tipo de carne deshidratada típico de las regiones andina y meridional de América del Sur originaria de Perú precolombino para conservar la carne por períodos prolongados, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Charqui. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563547	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de JIHUN LEE	Denominativa	AUTOS MOLL COREANO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1264854. MMOLL Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), en forma directa al público o a través de internet o medios análogos o digitales de todo tipo de productos comprendidos en las clases 1,5 y 9. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos en las clases 1,5 y 9. Publicidad. Gestión de negocios comerciales, clase 35. Que, con fecha 12/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AUTOS MOLL COREANO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563550	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Sebastián Jared Urbina Cifuentes	Mixta	AlienFire	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 857645 y 858284. ALIENWARE. Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y extintores, computadoras, hardware para computadoras, incluyendo componentes de computadora, teclados de computadora y artefactos para control de video de computadora, a saber, mouse para computadora, mandos esfericos, joysticks y atenuadores fijos para juegos; artefactos electronicos para recibir transmisiones de television y de redes de comunicacion global y transmitirlo a una television u otro artefacto de representacion visual y programas de computacion para ser usados en los mismo; telefonos y programas de computacion para controlar su operacion; telefonos para ser usados telecomunicaciones en redes de comunicacion global y programas de computacion para controlar dichas operaciones, consolas de entretenion, incluyendo hardware y software para proporcionar salida de audios, video y multimedios; equipo electronico para jugar juegos y software de sistema operativo para uso en los mismos; todo tipo de programas de computacion incluyendo, programas de sistemas operativos; programas de computacion para jugar juegos; programas de computacion para controlar la representacion visual de datos y contenido entregado a traves de las redes de informacion global; programas de computacion para administrar el intercambio de comunicaciones y de datos entre computadoras manuales y computadoras de tablero, clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 12/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Alien, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Eduardo Plotz Zuñiga y Stephanie Angela González Navarrete	Denominativa	ALIFARMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1390680. ALI. Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; diseminación de información comercial sobre productos y servicios de terceros a través de redes locales y globales de ordenadores; servicios de consultoría de negocios relacionados con la provisión de un sitio Web en una red global de ordenadores mediante la cual terceros pueden ofrecer y ser la fuente de productos y servicios, poner, determinar el estado de y hacer el seguimiento de oportunidades de negocios y pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; provisión de servicios para pedidos computarizados en línea; servicios de consultoría de negocios relacionados con la operación de un mercado electrónico para compradores y vendedores de productos y/o servicios en una red global de ordenadores; asistencia comercial relacionada con la facilitación de transacciones comerciales a través de redes locales y globales de ordenadores; provisión de información de ventas, de negocios, de publicidad y de promoción a través de una red global de ordenadores e Internet; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas hechas en Internet; servicios de comercio en línea relacionados con subastas electrónicas y la provisión de la evaluación comercial en línea concerniente a ellas; servicios de gestión de negocios relacionados con el comercio electrónico; organización, operación, y supervisión de sistemas de lealtad e incentivos; producción de avisos publicitarios para televisión y radio; contabilidad; subastas; organización de ferias comerciales; encuestas de opinión; compilación y análisis de datos; provisión de información comercial; servicios de agencia de publicidad; gestión de bases de datos; compilación y almacenamiento de información en bases de datos; servicios de consultoría de negocios; servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de investigación de mercado; servicios de agencia de importaciones y exportaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internacionales; arriendo de espacios publicitarios en medios de comunicación; provisión de un directorio de sitios Web de terceros para facilitar las transacciones comerciales; administración comercial del licenciamiento de productos y servicios de terceros; procesamiento de datos computacionales; servicios de información de ventas, negocios y promociones; contestación de teléfonos (para terceros); gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para fines de su venta al detalle; servicios de agencia de compra y venta de productos; selección de productos y abastecimiento de productos para individuos y empresas (Compra de productos para otras empresas); servicios de pedidos (para terceros); servicios de secretariado; organización de exhibiciones para fines comerciales o publicitarios; servicios de asistencia comercial relacionados con la compilación y arriendo de listas de correo; investigación comercial: servicios de referencia de negocios y colocación de personal; servicios de agencias de despacho de importaciones y exportaciones (servicios de agencias de importación y exportación); agencia de suscripciones a periódicos; arriendo de equipos de oficina; gestión de relaciones con clientes; servicios de gestión y administración de negocios relacionados con programas de patrocinio; servicios de contabilidad; servicios de beneficencia, en concreto, su organización y celebración de programas de voluntarios y proyectos de servicios comunitarios; arriendo de puestos de venta; provisión de información de contactos comerciales y de negocios; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico en sitios Web; servicios de intermediación comercial; gestión de negocios para proveedores autónomos de servicios (freelancers); negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros; actualización y mantención de datos en bases de datos computacionales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con productos químicos para ser empleados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados, compost, abonos para el suelo, fertilizantes; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con pinturas, barnices, lacas, preparaciones anti herrumbre y contra el deterioro de la madera, colorantes, anilinas, tintas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales en láminas y en polvo para ser usados en pintar, decorar, imprimir y en el arte; servicios de venta al detalle y al por mayor, todos relacionados con cosméticos no medicados y preparaciones de tocador, dentífricos no medicados, artículos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para aromatizar habitaciones, preparaciones para blanquear y otras sustancias para ser utilizadas en el lavado, la limpieza, el pulido, preparaciones para el decapado y abrasivas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para fines médicos, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para seres humanos y animales, emplastos, materiales para apósitos, kits de primeros auxilios, materiales para emplastes dentales, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales de metal para la construcción, construcciones transportables de metal, cables y alambres no eléctricos hechos de metales comunes, artículos pequeños hechos de metal, contenedores hechos de metal para almacenamiento o transporte, cajas de seguridad; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores (excepto para vehículos terrestres), componentes de acoplamiento de máquinas y transmisiones (excepto para vehículos terrestres); servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con implementos agrícolas (distintos de las herramientas de mano accionadas manualmente), incubadoras para huevos, máquinas de expendio automáticas, aparatos eléctricos para la cocina, máquinas para barrer, limpiar, para el lavado y la lavandería; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con herramientas de mano e implementos (accionados manualmente), cuchillerías, armas blancas (excepto armas de fuego), máquinas de afeitar, máquinas de afeitar eléctricas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos e instrumentos científicos, náuticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para el pesaje, la medición, la señalización, la detección (supervisión), el salvamento, y aparatos e instrumentos para la enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes, portadores de datos magnéticos, discos para grabar, mecanismos para aparatos operados con monedas, cajas registradoras, máquinas de calcular; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con equipos de procesamiento de datos y ordenadores, programas informáticos, aplicaciones de software para dispositivos móviles y ordenadores, aplicaciones de software para ser empleadas con dispositivos móviles, software para procesar pagos electrónicos, software de autenticación, publicaciones electrónicas (descargables); servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con software de mensajería instantánea, software para intercambio de archivos, software para intercambiar y compartir electrónicamente datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes de ordenadores, de dispositivos móviles, inalámbricas, y de telecomunicaciones, programas informáticos para procesar imágenes, gráficos, audio, video, y textos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con programas informáticos descargables que permiten a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la Web, programas informáticos para acceder, visualizar, y controlar ordenadores remotos y redes de ordenadores, software de servicios informáticos en la nube, periféricos de ordenador; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con semiconductores, circuitos semiconductores integrados, chips semiconductores de memoria, controladores semiconductores de memorias, circuitos integrados semiconductores de memorias, chips semiconductores procesadores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades microcontroladoras, microcontroladores de baja potencia, chips de circuitos, chips computacionales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con unidades de proceso central (CPU), chips computacionales y unidades de proceso central RISC-V, chips</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales y unidades de proceso central con arquitectura de conjunto de instrucciones; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con asistentes digitales personales, reproductores personales de medios, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, baterías, cargadores de baterías, servidores computacionales, hardware de redes de ordenadores y telecomunicaciones, adaptadores para redes de ordenadores, conmutadores, routers y hubs, módems y tarjetas y dispositivos de comunicaciones inalámbricos y por cable, , soportes para ordenadores de regazo; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con bolsos para ordenadores, aparatos para la extinción de incendios. discos compactos, música digital (descargable), aparatos de telecomunicaciones, alfombrillas de ratón, partes y piezas para teléfonos móviles, juegos, ilustraciones, películas cinematográficas, películas, y música descargables, sistemas de alarma, cámaras de seguridad; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con unidades móviles de difusión de radio y televisión, equipos de difusión de televisión, aparatos y equipos de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), programas de almacenamiento de datos, gafas y gafas de sol, letreros electrónicos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con tarjetas bancarias, de crédito, de débito, de efectivo, y de identificación, codificadas o magnéticas, cajeros automáticos, dispensadores de efectivo, lectores de libros electrónicos, cartuchos de tóner vacíos, para impresoras y fotocopiadoras, dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés, parasoles para objetivos fotográficos, tarjetas de acceso codificadas, gafas 3D, tarjetas de memoria para máquinas de juegos de vídeo, imanes, ropa de protección, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, materiales de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para discapacitados, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos para puericultura, aparatos, dispositivos y artículos para la actividad sexual; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos terapéuticos de aire caliente, frazadas eléctricas para fines médicos, aparatos de ensayo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para fines médicos, aparatos para ensayos de sangre, audífonos de corrección auditiva para sordos, dispositivos de protección auditiva, frazadas eléctricas para fines médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos, miembros, ojos y dientes artificiales, vendas ortopédicas para las articulaciones, biberones, chupetes (tetinas) para ser empleados en biberones, limpiadores linguales (raspadores de lengua); servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos e instalaciones para iluminar, calentar, enfriar, generar vapor, cocinar, secar, ventilar, suministrar agua, y fines sanitarios; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea, o acuática, bicicletas, partes y accesorios de vehículos, partes y accesorios de bicicletas, asientos infantiles de seguridad para vehículos, arneses de seguridad para asientos de vehículos, neumáticos, parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire, cubiertas para neumáticos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, relojes e instrumentos cronométricos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con instrumentos musicales, atriles para instrumentos musicales, batutas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con papeles y cartones, materiales impresos, materiales para encuadernar, fotografías, artículos de papelería y librería y artículos de oficina (excepto muebles), adhesivos para artículos de papelería y librería o para fines domésticos, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con materiales para la instrucción y enseñanza, láminas plásticas, películas y bolsos para envolver y empaquetar, caracteres impresos, clichés de imprenta, tarjetas en la forma de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, tarjetas telefónicas y tarjetas de identificación distintas de las tarjetas codificadas y las tarjetas magnéticas, manuales de usuario, pañuelos de bolsillo hechos de papel, modelos y figuras hechas de papel, sujeta páginas, servilletas de papel, pañuelos hechos de papel, decoraciones para fiestas hechas de papel;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, equipajes y bolsos de transporte, billeteras y carteras, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con muebles, espejos, marcos para cuadros, contenedores (no hechos de metal) para el almacenamiento o el transporte; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con utensilios y contenedores domésticos o para la cocina, baterías de cocina y vajillas (excepto tenedores, cuchillos, y cucharas), peines y esponjas, brochas (excepto brochas para pintar), materiales para hacer brochas, artículos para fines de limpieza, cristalerías, porcelanas y cerámicas, cepillas de dientes eléctricos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con cuerdas y cordeles, redes, carpas y lonas, toldos de materiales textiles o sintéticos, velas, sacos para el transporte y almacenamiento de materiales a granel, materiales para acolchar, amortiguar, y (excepto el papel, el cartón, el caucho o el plástico), materiales textiles fibrosos en bruto y sus sustitutos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con lanas e hilos, para usos textiles; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con textiles y sustitos de textiles, ropa blanca, cortinas de textiles o plásticos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con ropa, calzado, artículos de sombrerería; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con encajes, trenzas, bordados, y cintas y lazos de mercería, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, artículos de adorno para el cabello, cabello falso; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices murales no hechos de textiles; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con juegos, juguetes y artículos de juego, máquinas de videojuegos, artículos gimnásticos y deportivos, decoraciones para árboles de Navidad, decoraciones artificiales para festividades y árboles de Navidad artificiales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos para juegos electrónicos y aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento distintos de los adaptados para ser utilizados con una pantalla de visualización o monitor externos, máquinas de juegos de video para el hogar y máquinas manuales de juegos de video (ninguna de ellas para ser usada con receptores de televisión), calcetines de Navidad, unidades manuales para jugar juegos electrónicos, sombreros para fiestas hechos de papel, sombreros plásticos para fiestas, artículos de cotillón hechos de papel; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con carnes, pescados, aves de corral, carnes de caza, carnes artificiales, frutas y vegetales congelados, secos, y cocidos, salsas de frutas, tofu, sopas, fondos de sopas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, cremas, leche, productos lácteos, leche de soja, sustitutos de la leche, productos hechos con sustitutos de la leche, aceites y grasas comestibles, frutos secos preparados, frutos secos, comidas preparadas, comida rápida envasada; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con café, té, cacao, y café artificial, arroz, pastas y fideos, tapioca, sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y confites, chocolate, helados sorbetes, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, polvos de hornear, sal, aliños, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, condimentos, hielo [agua congelada]; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con sustitutos del café, bebidas basadas en el café, las hojas de té y en productos derivados del té, bebidas basadas en el té, los polvos de cacao y los productos de cacao, productos basados en el chocolate, productos de panadería, pizza, crema inglesa, pasteles de luna, barras nutrientes que contienen una mezcla de granos, frutos secos, y frutas secas [confites], galletas, galletas saladas, pasteles chinos y pasteles estilo occidental, albóndigas chinas, copos de almendra; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con productos agrícolas, piscícolas, hortícolas y silvícolas en bruto y no procesados, granos y semillas en bruto y no procesados, frutas y verduras frescas, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, almácigos y semillas para plantar, animales vivos, alimentos y bebidas para animales, malta; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con cervezas, preparaciones para hacer cerveza, aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de frutas, jugos de frutas, jarabes, y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jugos de vegetales y bebidas de vegetales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con el tabaco y sustitutos del tabaco, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores, artículos para fumadores, fósforos; todos los anteriores servicios de ventas al detalle y al por mayor también prestados en línea a través de tiendas de departamentos o supermercados, y, además, todos ellos permitiendo a los clientes ver y comprar productos cómodamente en un sitio Internet que ofrece mercadería en general y en un punto de ventas al por mayor, en un catálogo de ventas por correo de mercadería general o mediante telecomunicaciones con sitios de ventas al detalle; servicios de consultoría, información, y asesoría relacionados con los servicios antedichos, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, donde coinciden en el elemento ALI, sin que la adición de fama logre diferenciarlos adecuadamente por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD NENEN HERRADA LIMITADA	Mixta	VINTAGE BAR & RESTAURANT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1412526. VINTAGEKFFE. Servicios de cafetería; preparación de alimentos y bebidas. Clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&R SOLUCIONES GASTRONOMICAS	Mixta	La Llama Peruana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1349848. LLAMA HOUSE. Servicios de bar; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel, clase 43. Rechazo anterior solicitud 1533693.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones NyU Spa	Mixta	Nahomy Suesvergs Nails	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1210487. NAOMI. Servicios de cosmólogo; servicios de peluquería. Clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563942	Marisol Beytia Auad, en representación de Herwin Avendaño Valdebenito	Denominativa	Andes Grúas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1504345, marca ANDES, que distingue Servicios de limpieza; Servicios de sanitización [aseo]; Limpieza de instalaciones industriales; Limpieza y lavado de vehículos; servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 37; Registro N°1395086, marca ANDES MOTOR, que distingue Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación personalizada de interiores de automóvil; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; instalación y reparación de alarmas antirrobo; Instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Lubricación de vehículos; Mantenimiento de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; Pintura y barnizado; Pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; Recauchado de neumáticos; Reparación de automóviles; Reparación de bombas; Reparación de camiones; Reparación de grúas; Reparación de remolques; reparación de tapizados; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación o mantenimiento de computadoras; Reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; Reparación y acabado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carrocerías de automóviles para terceros; Reparación y mantenimiento de vehículos; Servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; Servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; Servicios de limpieza de tapicerías; Servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; Servicios de reparación de ordenadores; Servicios de reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; suministro de información sobre reparaciones; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles; Vulcanización [reparación] de neumáticos, de la clase 37; Registro N°1227647, marca ALTO ANDES, que distingue Servicio de construcción de casas, edificios, carreteras, puentes. líneas de transmisión: servicio de reparación, mantención e instalación de todo tipo de productos, salvo software; servicios de alquiler de herramientas, maquinarias y material de construcción, de la clase 37; Solicitud N°1525014, marca GRAN ANDES, que distingue alquiler de buldóceres; Alquiler de compresores de gas y aire;alquiler de excavadoras; alquiler de grúas (máquinas de construcción);alquiler de máquinas barredoras; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas de limpieza; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Alquiler de plataformas de perforación; construcción*;extracción minera; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Limpieza de instalaciones industriales; Limpieza de las superficies exteriores de los edificios;Limpieza de superficies exteriores de edificios;Limpieza fachadas de edificios;Limpieza vial;limpieza vial;Mantenimiento y reparación de centrales eólicas;Mantenimiento y reparación de vehículos a motor;Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos;Movimiento de tierras;pavimentación de carreteras;Pavimentación de carreteras;Perforación de pozos;perforación de pozos;Perforación de pozos de agua, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>37; Solicitud N° 1531022, marca ANDES RETAIL, que distingue Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos;equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento);Facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches;Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención;Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores;Instalación personalizada de interiores de automóvil;instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado);instalación y reparación de alarmas antirrobo;Instalación y reparación de hardware informático;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas;lavado de vehículos;l impieza de vehículos;Limpieza y lavado de vehículos;lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor;Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos;Pintura y barnizado; pulido de vehículos;recarga de vehículos eléctricos;Recuchado de neumáticos; Reparación de automóviles;reparación de bombas; Reparación de camiones; Reparación de grúas;Reparación de remolques; reparación de tapizados; Reparación o mantenimiento de automóviles;Reparación o mantenimiento de computadoras;Reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; Reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; Reparación y mantenimiento de vehículos;Servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos; Servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; Servicios de limpieza de tapicerías ;Servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; Servicios de reparación de ordenadores; Servicios de reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos;suministro de información sobre reparaciones; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles; Vulcanización (reparación) de neumáticos, de la clase 37; Registro N°1197629, marca ASCENSORES ANDES, que distingue Mantención, reparación e instalación de ascensores y montacargas, de la clase 37; Registro N°1347071, marca ANDES ELEVADORES, que distingue Mantención, reparación e instalación de ascensores y montacargas, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 22 de abril de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ANDES GRÚAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ANDES, ANDES MOTOR, ALTO ANDES, GRAN ANDES, ANDES RETAIL, ASCENSORES ANDES, ANDES ELEVADORES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de APALANCADOS SPA	Mixta	ACTIVARENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°912708, marca ACTIVA, que distingue Corredores de valores y bienes, servicios de una agencia inmobiliaria, servicios de corretaje y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos, sociedad inmobiliaria, administración y alquiler de inmuebles, servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capital, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ACTIVA en su configuración en la clase 36. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento ACTIVA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ACTIVARENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ACTIVA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564111	Félix Vergara Ruiz, en representación de ONLYFOOD SPA	Mixta	ONLYFOOD SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ONLYFOOD SPA, en que Onlyfood, se traduce del inglés como "solo comida", y SpA, es Sociedad por Acciones, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ONLYFOOD SPA, en que Onlyfood, se traduce del inglés como "solo comida", y SpA, es Sociedad por Acciones, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Denil Riquelme Hinojosa	Mixta	Padlockcar Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a las palabras Padlock, car y Chile, la primera se traduce del inglés al español como candado o cerrar con candado, por lo que atendido los productos pedidos indica la naturaleza de los mismos; la segunda se traduce como automóvil con lo que señala la destinación de los productos, siendo un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad. Finalmente se adiciona el nombre del estado de Chile y que el estar desprovisto de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra A) del artículo 20. No siendo por tanto un conjunto susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 23/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registrosprevios con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a las palabras Padlock, car y Chile, la primera se traduce del inglés al español como candado o cerrar con candado, por lo que atendido los productos pedidos indica la naturaleza de los mismos; la segunda se traduce como automovil con lo que señala la destinación de los productos, siendo un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad. Finalmente se adiciona el nombre del estado de Chile y que el estar desprovisto de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra A) del artículo 20. No siendo por tanto un conjunto susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564170	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Manuel Céspedes	Mixta	Newen Ingenieria de Ecosistemas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1361612, marca NEWEN MAPU, que distingue Fertilizantes orgánicos de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 16/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Newen , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564278	Erika Isabel Muller Montes	Denominativa	La Polcura Lodge Turismo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA POLCURA LODGE TURISMO, en que POLCURA, es una "localidad precordillerana ubicada en la comuna chilena de Tucapel, en la región del Biobío y la provincia homónima, a 20 km de Huépil en dirección hacia el este", por lo que se describe el lugar donde se prestaran los respectivos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA POLCURA LODGE TURISMO, en que POLCURA, es una "localidad precordillerana ubicada en la comuna chilena de Tucapel, en la región del Biobío y la provincia homónima, a 20 km de Huépil en dirección hacia el este", por lo que se describe el lugar donde se prestaran los respectivos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564363	Gonzalo Andrés Villalón Quinteros, en representación de Gloupp SPA	Mixta	Gloupp	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1235984. GLUP!. Alcali volátil [amoniaco] [detergente]; amoniaco [álcali volátil] [detergente]; amoniaco [álcali volátil] [detergente]; Detergentes germicidas; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para máquinas lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Jabones y detergentes, clase 3. Registro N° 1332566. BABY LEE KIDS GLUP GLUP. Exclusivamente espuma de ducha y baño, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, a denominación de la marca invocada es "Glup!", lo cual es fonéticamente asimilable, pero no confundible con la marca solicitada "Gloupp", por cuanto debe añadirse a la forma de pronunciación una "O", marcando una diferencia fonética en la pronunciación. Además, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto, la marca solicitada inclina su cobertura hacia productos cosméticos y de cuidado personal, mientras que la registrada, su cobertura a detergentes, productos que, si bien comparten la misma categoría, van a mercados totalmente distintos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GLQUPP de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "O", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1208 1796 1328"> <tr> <th data-bbox="1465 1208 1647 1235">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1657 1208 1796 1235">Marca previa</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos. Es así que, en el caso de autos, al tratarse de productos relacionados, y al agregarse en la etiqueta la expresión "en barra", formato que es usado especialmente para jabones y detergentes acentúa este riesgo de error o confusión.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretenden amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca GLOUPP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GLUP! y BABY LEE KIDS GLUP GLUP, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564544	KAREN DEL CARMEN PAIVA CONTRERAS	Mixta	CARRUSEL DE COLORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1239808. CARRUSEL. Servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 9 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CARRUSEL DE COLORES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CARRUSEL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564558	FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA, en representación de FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA y MARIA VALENTINA MIRANDA GAYMER	Denominativa	Terra Oriente Propiedades	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°953658, marca TERRA, que distingue Servicios de corredores de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios bancarios, Clase 36; Registro N°1184618, marca TERRA SUR, que distingue Servicios de administradores de propiedades. Alquiler, tasación y financiación de bienes inmuebles. Corredores de bienes y valores, de la clase 36; Solicitud N°1513065, marca TERRA +, que distingue Gestión de inversiones; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales, de la clase 36; Solicitud N°1505526, marca TERRA PROPIEDADES, que distingue Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra TERRA en su configuración en la clase 36. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento TERRA será desestimada por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca TERRA ORIENTE PROPIEDADES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TERRA, TERRA SUR, TERRA + y TERRA PROPIEDADES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564569	MARIA PAZ ORELLANA PINO, en representación de PRISMA SpA	Mixta	PRISMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1161408 Marca PRISMALUX Protege Pinturas, pinturas al esmalte, pinturas fluorescentes o luminosas para demarcación de vías, pinturas de imprimación, pinturas para cerámicas, pigmentos y diluyentes para pinturas, de la clase 2; Registro 1181688 Marca PRISMALUX Protege Pinturas, pinturas al esmalte, pinturas fluorescentes o luminosas para demarcación de vías, pinturas de imprimación, pinturas para cerámicas, pigmentos y diluyentes para pinturas, de la clase 2.</p> <p>Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca PRISMA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PRISMALUX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564587	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ske Technology Co., Ltd.	Denominativa	CRYSTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 924802. CRISTAL. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. Clase 34. Solicitud 991745978. AMARE CRYSTAL. Hierbas para fumar; vaporizadores bucales para fumadores; dispositivos para calentar tabaco de inhalación; fósforos (cerillas); depósitos de gas para encendedores de puros; boquillas de filtro; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos. Clase 34.</p> <p>Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Explica que la solicitud invocada es de su propiedad. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Hace presente que su marca se encuentra registrada en el extranjero y goza de fama y notoriedad.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la solicitud 991745978, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el titular de ella es idéntico al solicitante de autos, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N°924802.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca CRYSTAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MIA CRISTAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564613	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA'S MINIVERSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1170198. MGA ENTERPRISE. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Clase 28.</p> <p>Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que su marca se encuentra registrada en el extranjero y goza de fama y notoriedad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MGA'S MINIVERSE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MGA ENTERPRISE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564616	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	MGA'S MINIVERSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1170198. MGA ENTERPRISE. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Clase 28.</p> <p>Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que su marca se encuentra registrada en el extranjero y goza de fama y notoriedad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MGA'S MINIVERSE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MGA ENTERPRISE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564618	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA ENTERTAINMENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1170198. MGA ENTERPRISE. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Clase 28.</p> <p>Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que su marca se encuentra registrada en el extranjero y goza de fama y notoriedad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MGA ENTERTAINMENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MGA ENTERPRISE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567739	Carolina Andrea Esquivel López	Mixta	AR Agenda Receptor	<p>Con fecha 09 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1274361.AR. Software usado para desarrollar otras aplicaciones de software; software de desarrollo de aplicaciones informáticas. Clase 9. Registro 1250321. AR. Amplificadores y tornamesas para fonógrafos. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, en relación al Registro 1250321, marca AR, que distingue Amplificadores y tornamesas para fonógrafos, de la clase 9, toda vez que analizadas las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del registro N° 1274361.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560964	Franco Quijanes Hurtubia	Denominativa	RH45	No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586295	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		Se corrigió de acuerdo a lo solicitado

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1083505	Estudio Carey Ltda. , en representación de COFEMEL - SOCIEDADE DE VESTUÁRIO, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIFFOSI	A la presentación de 11 de julio de 2024: A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente; al primer otrosí: Como se pide, corrijase base de datos del registro.
1098957	Estudio Carey Ltda., en representación de Alada IP SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTA TERESA GRAN RESERVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1558856	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GRANOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductiva a error.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo e indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; siendo al mismo tiempo un conjunto desprovisto de carácter distintivo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; agencias de importación-exportación para productos de las clases 29, 30, 31 y 32., de la clase 35; Transporte de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, de la clase 39 y conservación de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; procesamiento y tratamiento de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, de la clase 40. Asimismo, es inductivo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se refiera, verse y/o destine a los granos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; agencias de importación-exportación para productos de las clases 29, 30, 31 y 32., de la clase 35; Transporte de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, de la clase 39 y conservación de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; procesamiento y tratamiento de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, de la clase 40, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; agencias de importación-exportación para productos de las clases 29, 30, 31 y 32., de la clase 35; Transporte de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, de la clase 39 y conservación de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; procesamiento y tratamiento de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, de la clase 40.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación Publicidad; gestión y administración comercial; servicios secretariales y de oficina; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; agencias de importación-exportación, con exclusión de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; de la clase 35; Transporte con exclusión de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento con exclusión de productos de las clases 29, 30, 31 y 32; organización de viajes, 39; y Tratamiento y transformación de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas, con exclusión de productos de las clases 29, 30, 31 y 32;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procesamiento y tratamiento de productos alimenticios, con exclusión de productos de las clases 29, 30, 31 y 32, de la clase 40.
1560382	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	yoosee	Vistos, la oposición presentada con fecha 08/04/24 dentro de plazo legal, y la circunstancia de haberse aceptado a registro la marca con fecha 22/04/24, sin haber dado inicio al procedimiento contencioso respectivo, y lo dispuesto en los arts. 17 bis A, y 22 de LPI, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación a registro de fecha 22/04/24 y todo lo obrado con posterioridad a ella, incluyendo el pago de concesión de la marca realizado con fecha 15/07/24, respecto del cual el solicitante podrá pedir su devolución. Retrotraigáanse los autos a la etapa de examen de fondo.
1561389	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ECO MULCH	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder conferido a Mónica Guzmán Dodis, que es quien presenta el escrito de contestación a la observación de fondo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1561403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ELQUI SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	HEXAGONAL	A lo principal: Previo a resolver, aclare el solicitante dentro del plazo de 10 días hábiles la limitación de coberturas realizada, toda vez que incluye servicios no solicitados en la cobertura original, a saber, Servicios de exportación e importación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 27 de mayo de 2024 folio C/2024/68218: Téngase por no presentado.
1561404	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ECO MULCH	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder conferido a Monica Guzmán Dodis, que es quien presenta el escrito de contestación a la observación de fondo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1561409	EVARISTO ANTONIO VALDES CASTILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pan Dulcemiel	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561429	Ruth Desidare Sanchez Duran, en representación de Multibox Logistics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Multibox Logistics	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561429	Ruth Desidare Sanchez Duran, en representación de Multibox Logistics SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Multibox Logistics	
1562288	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1562291	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIETRA	Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1562316	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ProcleanMG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASTRAL SOLUCIONES AMBIENTALES	Resolviendo presentación de fecha 9 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1563555	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Zofra, Zona Franca Region de Aysen spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	zofra	Como se pide.
1563878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Eduardo Plotz Zuñiga y Stephanie Angela González Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALIFARMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
1563886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD NENEN HERRADA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VINTAGE BAR & RESTAURANT	Por contestada la observación de fondo.
1563892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&R SOLUCIONES GASTRONOMICAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Llama Peruana	Por contestada la observación de fondo.
1563893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones NyU Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nahomy Suesvergs Nails	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563897	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Urrea Platero- Deportes Elite EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRAGONES ELITE	Por contestada la observación de fondo.
1563942	Marisol Beytia Auad, en representación de Herwin Avendaño Valdebenito Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Andes Grúas	Resolviendo presentación de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1564001	Claudia Andrea Garrido Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&R	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1564029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de APALANCADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIVARENT	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Alexis Rubio Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JR CLIMATIZACIÓN	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Alexis Rubio Astudillo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JR CLIMATIZACIÓN	Considerando 1- Que con fecha 11 de marzo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1157810, marca JR, que distingue Aparatos de alumbrado, de la clase 11. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de abril de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, clase 35, y se reconsidera las observaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de sistemas de calefacción, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "CLIMATIZACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1564111	Félix Vergara Ruiz, en representación de ONLYFOOD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONLYFOOD SPA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1564134	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Soluciones Alegre SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alegra	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1564143	Rodrigo Aguirre Morales, en representación de Nicolás Humbser Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETRINUTS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1564152	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA MAOLA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Armadura del Dragon	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1564163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Denil Riquelme Hinojosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Padlockcar Chile	Por contestada la observación de fondo.
1564170	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Manuel Céspedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Newen Ingenieria de Ecosistemas	Por contestada la observación de fondo.
1564176	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Scarlett Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BigFour	Por contestada la observación de fondo.
1564264	BEUCHAT BARROS & PFENNIGER, en representación de Agronor S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREMBO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrige el nombre de los representantes en la base de datos.
1564266	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Agronor S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREMBO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrige el nombre de los representantes en la base de datos.
1564278	Erika Isabel Muller Montes	Denominativa	La Polcura Lodge Turismo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1564313	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CERVEZA PERUANA CANDELARIA LA PERUANA	Téngase por acompañado el documento.
1564313	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CERVEZA PERUANA CANDELARIA LA PERUANA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1564313	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CERVEZA PERUANA CANDELARIA LA PERUANA	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1564544	KAREN DEL CARMEN PAIVA CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARRUSEL DE COLORES	Resolviendo presentación de fecha 9 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1564558	FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA, en representación de FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA y MARIA VALENTINA MIRANDA GAYMER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terra Oriente Propiedades	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1564558	FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA, en representación de FABIAN ANDRES GONZALEZ MIRANDA y MARIA VALENTINA MIRANDA GAYMER Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terra Oriente Propiedades	Téngase presente.
1564569	MARIA PAZ ORELLANA PINO, en representación de PRISMA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMA	Resolviendo presentación de fecha 13 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1564587	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ske Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRYSTAL	Resolviendo presentación de fecha 10 de mayo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564588	Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	THE GRID	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Habiéndose advertido que la limitación de los servicios pedidos resulta inductiva a error en relación a algunos de aquellos aceptados a registro, resuelvo: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564602	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAINBOW HIGH	Resolviendo presentación de fecha 7 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1564613	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGA'S MINIVERSE	Resolviendo presentación de fecha 10 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1564616	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MGA'S MINIVERSE	Resolviendo presentación de fecha 10 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1564618	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MGA ENTERTAINMENT	Resolviendo presentación de fecha 10 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1564633	Patricia Andrea Caroca Fuentes	Mixta	DONNATTO Bowls Buffet & Cafetería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Resolviendo presentación de fecha 1 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos
1564643	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Pablo Ignacio Acevedo Leiva	Denominativa	Pablo Chill-E	Resolviendo presentación de fecha 9 de mayo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564997	Carolina Mobilia	Mixta	www.cmnatural.com	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566214	David Pineda Namuncura	Mixta	TRONGEMEN la casa del impermeabilizador	Vistos, la publicación de fecha 15/12/2023, y habiéndose advertido que no se han especificado con claridad todos los aspectos de la marca solicitada, lo que ocurre con la expresión "la casa del impermeabilizador" frase que no logra distinguirse dentro de la etiqueta, que habiéndose advertido de esta situación y requerido al solicitante que acompañase nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la expresión "la casa del impermeabilizador", para lo cual se concedió un plazo de 30 días, que transcurrido el plazo señalado no se dió cumplimiento, por lo que se declara incurso el apercibimiento y atendido lo dispuesto en la Ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la Publicación efectuada con fecha de 15/12/2023 y devuélvanse los autos a La Conservadora de Marcas para que resuelva lo que en derecho corresponda.
	Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal			
1570167	Silva Abogados., en representación de Administraciones y operaciones hoteleras hotech SpA	Denominativa	Green Drinks by Renaissance Santiago	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578162	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	PROGRAMA EXPLORA	Como se pide. A escrito de fecha 5 de agosto de 2024 folio C/2024/99361: Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578163	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	CONGRESO NACIONAL ESCOLAR EXPLORA	Como se pide. A escrito de fecha 5 de agosto de 2024 folio C/2024/99367: Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578471	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SURFER	No ha lugar, estese al mérito de autos.
1578471	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SURFER	A sus antecedentes.
1591996	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PATTERSON	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1592014	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Devcos International Co Pty. Ltd. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	NUDE ATELIER N	VISTOS: Que en esta solicitud se notificó una observación para que se acompañara el documento de poder con fecha 1-8-24, sin embargo, se ha detectado un error ya que el documento sí fue acompañado a la solicitud el día de su presentación. Por lo señalado, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 17 bis A de la ley 19039, se deja sin efecto la resolución notificada el 1 de agosto de 2024 y en su reemplazo se ordena retrotraer a la etapa de examen formal a fin de que se dicte la resolución que corresponda.
1593229	Esteban Ricardo Jopia Cermenati, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CRETA SpA. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRETA	Al escrito de fecha 06 de agosto de 2024: Téngase por acompañados los documentos.
991702466	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	Como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991702466	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991702466	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	H HYUNDAI	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 21 de septiembre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda obtener antecedentes que permitan acreditar que la carta de consentimiento acompañada en autos evitará que los consumidores puedan verse expuestos a riesgos de confusión.
991705041	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	H HYUNDAI	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 17 de octubre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda obtener antecedentes que permitan acreditar que la carta de consentimiento acompañada en autos evitará que los consumidores puedan verse expuestos a riesgos de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991705041	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	A lo principal, estese a lo resuelto previamente. Al otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991705041	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	Por acompañado.
991714576	bioMérieux Trademark Legal Department, en representación de Invisible Sentinel, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XPRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañado.
991721960	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	DSM-FIRMENICH	En el primer otrosí de su escrito de contestación a la observación de fondo y los documentos ofrecidos en los numerales 2, 3 y 4 acompañe dichos documentos debidamente traducidos al idioma español. Atendido lo anterior, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por un plazo de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda cumplir con presentar los documentos descritos en el párrafo primero traducidos al idioma español y bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados en el caso de no cumplir con lo solicitado.
991721960	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DSM-FIRMENICH	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado documento descrito en el numeral 1 que consiste en una carta de consentimiento, para los documentos descritos en los numerales 2, 3 y 4, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991731324	Klaus Castell, en representación de GKD Gebr. Kufferath AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLUEBACKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731354	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731536	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ÖHLINS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731537	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ö	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740649	ELZABURU, S.L.P., en representación de IBERDROLA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991752242	FIDAL, en representación de SIL SOCIETE D'INVESTISSEMENT ET DE LICENCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EAU DU SOIR Hubert Isabelle d'Ornano	Se deja constancia que se ha corregido el plazo de vencimiento para contestar las observaciones de fondo a 60 días conforme a la normativa que rige a las marcas provenientes del Protocolo de Madrid.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
454351	1120673	Sociedad Importaciones de Iquique Limitada	YUNQUE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442876	1081087	Luis Alberto Escárate Molina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENEZIA	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Previo a proveer, aclare inclusión de servicios conforme al otrosí de su presentación, acompañando documento fundante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
454637	1084266	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NOEL	En descripción de productos, modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de productos, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "Establecimiento industrial para la fabricación y elaboración" por "Servicios para la fabricación y la elaboración".
454788	1089410	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAPIER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454820	1094051	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUCKSHOP	Acompañe poder para representar al solicitante.
454857	1096244	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OMEGA	En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35: Modifique "relojería." por "artículos de relojería." , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444335	1100633	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYTOVIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique las frases "preparaciones hechas de cereales" por " preparaciones hechas a base de cereales "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 31 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación formulada precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454780	1105564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTACYD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos;" por " Productos farmacéuticos para uso médico, veterinario e higiénico ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454503	1107272	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LILY	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a: Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y comercialización de toda clase de productos y artículos; Servicios de venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; Servicios de promoción de ventas ; Servicios de gestión de negocios ; Servicios de administración comercial ; Servicios de asistencia en la dirección de negocios ; Servicios de organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios ; Servicios de asesorías comerciales ; Servicios de publicidad , Servicios de marketing y relaciones públicas.
443903	1107532	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMPRESAS CMPC	En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 40: Modifique: "Servicios de fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Servicios de fabricación de productos farmacéuticos para uso médico y veterinario .", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En "discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "material de limpieza de uso manual;" por " instrumentos de limpieza accionados manualmente " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 31 de mayo de 2024: Como se pide en cuanto a corregir espacios y acentuaciones que no corresponden en observación; eliminar los productos y servicios contenidos en la observación, por no corresponder a la cobertura solicitada originalmente; eliminar frase repetida en observación; actualizaciones de acuerdo con clasificador vigente; incorporar parte de los productos y servicios que no se encuentran incluidos en propuesta formulada en observación; todo lo anterior sin perjuicio de la observación formulada precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454519	1107644	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTIAN DIOR	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".
454502	1107648	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIORISSIMO	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".
454517	1107652	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MISS DIOR	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".
454771	1108975	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADESA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y descripción de servicios según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi, sin perjuicio de la observación precedente.
454773	1108979	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADESA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454779	1108981	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADESA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454826	1109219	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAT PLUS, PLANIFICACION PREVISIONAL PERSONALIZADA	Describe etiqueta de marca mixta a renovar. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454827	1109221	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAT PLUS	Describe etiqueta de marca mixta a renovar. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453886	1111755	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STOPKAL	Verifique trámite solicitado y solicitante. Señala al actual titular.
454639	1112949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGLEADER	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454648	1112951	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENCAT	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454642	1114771	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITODOG	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454640	1114773	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOCAT	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454508	1116434	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "y otras sustancias para lavandería" elimine la expresión "otras", elimine la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".
454622	1116940	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO PENAL-CEDEP	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454795	1119855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELAZAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "granos [cereales]"; vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454638	1124066	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVELINE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
454646	1124068	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITODRAG	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
454644	1124070	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITODOG	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
454641	1124072	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOCAT	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
454500	1128477	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MITEK	Elimine de la descripción de los servicios la expresión "en general".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443848	1135326	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRAPENSES	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35: En: "Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique: "Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos para uso médico y veterinario.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "papelería" por artículos de papelería", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "material de limpieza de uso manual;" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>A la presentación de 30 de mayo de 2024: No cumple íntegramente con observación formulada. Sin perjuicio, se rectifica descripción de los servicios, sin perjuicio de observación precedente.</p>
443874	1135330	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPENSES	<p>Se reitera observación de 14 de mayo de 2024, en cuanto que en descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7, siendo improcedente incorporar "cajeros automáticos", por cuanto importaría una ampliación de la descripción de los productos que protege el registro.</p> <p>Modifique "papelería" por artículos de papelería", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>A la presentación de 30 de mayo de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, se rectifica descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicios de las observaciones formuladas precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454819	1135817	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYBANDAS	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454501	1137337	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPIC	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
454512	1137780	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO LOA	En descripción de servicios de Clase 37 , modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción".
454516	1138430	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEVEC	En la descripción de servicios de la clase 36: Modifique conforme a: Servicios inmobiliarios, Servicios de administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Servicios de Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, Servicios de información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Operaciones de crédito y financiamiento. Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres.
454848	1143746	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYGON HOGAR Y PLANTA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454521	1144135	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONAR LIVE IN CONCERT	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454850	1144232	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUYI	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario ";, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454849	1144233	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRANO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454764	1144986	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCEND LABORATORIES SPA	En cobertura de clase 35 : Modifique ""Trabajos de oficina por "servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]", conforme la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454511	1145796	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUNICHERRY	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]".
454505	1157452	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITTEK	Elimine de la descripción de los productos las expresiones " en general " y " otros ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453771	1276021	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOBLE RR CONSTRUCTOR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
453894	1353393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Komorebi	Rectifique documento. El registro tiene un solo titular según la base de datos de INAPI.
453904	1374427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Jilhen	Rectifique documento de transferencia. El registro tiene sólo un titular según la base de datos de INAPI:

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453896	1409798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUIDA TU MENTE	Rectifique documento de transferencia. El registro tiene sólo un titular.
453900	1414878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRATOS	Rectifique documento de transferencia. El registro tiene sólo un titular.
453902	1425684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAGUEZ	Rectifique documento de transferencia. El registro tiene sólo un titular.
453898	1430619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GATIMAQ	Rectifique documento de transferencia. El registro tiene sólo un titular.
453907	1431440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Madejadictas	Rectifique documento de transferencia. El registro tiene sólo un titular, según la base de datos de INAPI.
453897	1433600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AquaWipes	Rectifique documento de transferencia. El registro tiene sólo un titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454124	857412	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA	
454141	857413	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA	
453760	864812	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIERO BUTTI	
453686	902212	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTANYL	
453901	930123	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MITASU	
453892	1014777	SIMPLE MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E & Z AGRO	
453782	1048453	Antonello Carlo Icardi Candia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B-FRESH	
444945	1050867	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXINOL	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante del solicitante en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
453870	1054545	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DPET	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444389	1071709	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHEN LING CAO	Por cumplido lo ordenado, se incorpora descripción de etiqueta de marca mixta a renovar y se rectifica descripción de los productos que protege el registro.
454772	1082133	Sociedad Importaciones de Iquique Limitada Anotación de Renovación TLT	YUNQUE	
453861	1084272	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOVESPA SAO PAULO STOCK EXCHANGE	
454633	1085978	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR	
454625	1085980	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR	
444938	1088404	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPOSORNO	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444331	1089062	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Por cumplido lo ordenado, se incorpora descripción de etiqueta de marca mixta a renovar.
454803	1090965	María Luisa Susana Valenzuela Marín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUCAHUE PROPIEDADES	Se rectifica representante según poder acompañado.
454626	1092239	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICHECO - INSTITUTO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454627	1092241	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDECO-CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	
454498	1098999	Ian Andrés Cruz Pino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEGUSTA	A su escrito de fecha 15-07-2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente personería; al otrosí: Téngase presente documentación .
454812	1105185	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANET SPA	
454507	1107646	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTIAN DIOR	
454510	1107650	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIORISSIMO	
454506	1107654	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISS DIOR	
446157	1107800	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	A su escrito de fecha 07/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
446158	1107802	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	A su escrito de fecha 07/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454774	1108973	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADESA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454631	1110607	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSA MAESTRO	
454513	1110637	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL MINERAL EQUIPMENT	
454514	1110639	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL MINERAL EQUIPMENT	
454518	1111531	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL MINERAL EQUIPMENT	
454520	1111533	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THUNDERBOLT	
454522	1111549	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
454523	1111551	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
454804	1111699	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUMISTAR	
454811	1111731	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOOTHLOCK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454796	1111759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIFTSHOT	
454635	1112382	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINAMITINES DOS EN UNO	
454792	1112398	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARLET	
453788	1112991	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASADIO	
454858	1113444	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACADAMIA HAIR	
454777	1113606	Matías Alfonso Contardo Ugarte, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONCAN	
454821	1113712	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDAVI	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454768	1113888	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIFFOSI	
454632	1114518	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEMENTOS BSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454636	1114520	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEMENTOS BSA	
454753	1114717	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LÖWENSENF	
454793	1115862	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYSTALDRIP	
453848	1115933	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOVESPA BOLSA DE VALORES DE SAO PAULO	
454789	1116123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVIS CUP WORLD CUP OF TENNIS	
454790	1116560	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARLBORO SELECTED PREMIUM TOBACCOS	
454791	1116562	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARLBORO SELECTED PREMIUM TOBACCOS	
454623	1116942	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO PENAL-CEDEP	
454806	1117308	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA LUNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451626	1117394	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRITT MULTI TACK	A la presentación de 31 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454787	1118248	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER SHAPE	
454785	1118252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER DRAMA	
454786	1118254	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER SMOKY	
454762	1118685	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BGV - BANDA GASTRICA VIRTUAL DE ARMANDO M. SCHAROVSKY	
454805	1118747	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEUR DE LAIT	
454782	1119056	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XZH	
454783	1119062	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHELIN	
454808	1119064	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPERT WEAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454799	1119857	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTGRAS	
454797	1119859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTGRAS	
454798	1119861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTGRAS	
454630	1120245	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPE	
454758	1122065	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEROP	
454813	1124202	Choon Sik Park Anotación de Renovación TLT	GREEN PARK	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique " Restaurante, bar, procuración de alimentos o bebidas preparadas para el consumo." por "Servicios de Restaurante, bar, procuración de alimentos o bebidas preparadas para el consumo.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454794	1125669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCKHEED MARTIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446156	1126685	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	A su escrito de fecha 07/08/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosi: Téngase presente la personería.
454823	1128587	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABITAT PLUS, PLANIFICACION PREVISIONAL PERSONALIZADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454769	1128786	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA	
454246	1130188	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISION HISPANA	
454619	1132179	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCURVE	
454818	1132927	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACRILEX	
443851	1135318	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPENSES	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
454620	1136551	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTAS DE INVESTIGACION EDUCACIONAL EN CHILE	
454624	1136553	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE CHILE - CEPCH	
454621	1136555	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE DERECHO PENAL DE CHILE - CEDEP- CHILE	
454784	1136781	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTROL MARSON	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454801	1137498	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER DUO	
454628	1137726	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA CHILENA DE INVESTIGACIÓN EDUCACIONAL	
454629	1137824	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA CHILENA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EDUCACIONAL	
454618	1143352	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTICHEF	
453681	1143428	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUNKI	
454853	1145137	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFF! ACTIVE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
445274	1145643	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICAL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
454778	1147641	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADELGAZUL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454775	1148005	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ KINAST Anotación de Renovación TLT	VitalSec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454814	1148755	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGFENAL	
454807	1149781	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTENAL	
454809	1149782	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARUSOL	
454634	1152999	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAGUITAS SOUR	
454776	1165393	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADELGAZUL SPORT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454515	1172473	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENAMID	Se rectifica representante según poder acompañado.
453659	1250270	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIZE	
453655	1250271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIZE	
453783	1354941	SEBASTIÁN IGNACIO ESCUDERO PARADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEGAL PRISMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453811	1377601	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SITES LATAM	
453893	1401993	SIMPLE MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUBA GOURMET	
453913	1435002	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAILEY GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
454069	889024	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WARNER'S	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454057 (Anotación de Transferencia total)
454071	1017817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OLGA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454048 (Anotación de Transferencia total)
454070	1018417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OLGA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454053 (Anotación de Transferencia total)
454072	1024225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WARNER'S	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454050 (Anotación de Transferencia total)
453888	1111755	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	STOPKAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453886 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568441	1568441 - LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A. - SEA GARDEN S.A. - Andrea Cecilia Barrientos Puche.	GARDEN HOUSE	Al escrito de fecha 24/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573446	1573446: Visual Knowledge Chile S.A. - Elizabeth Regina Valdés Hurtado	Visual Alemana	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574507	1574507 - COSECHE S.A. - CERM SERVICIOS LIMITADA.	COSECHERO	Al escrito de fecha 05/08/2024: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 08/04/2024, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al escrito de fecha 08/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574688	1574688 - COMERCIAL KAUFMANN S.A. - Blanca Ximena González Flores	CHILETRUCKPARTS	Al escrito de fecha 05/08/2024 folio C/2024/99425: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2024/45894 para todo efecto legal, Al Otrosí: Como se pide, téngase por desistido escritos de folios C2024/99269, C/2024/99300 y C/2024/99304. Al escrito de fecha 05/04/2024 folio C/2024/45894: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1575050	1575050 - DELTA ELECTRONICS, INC - Sebastián Alejandro Fraser González.	DELTAFLEX	Al escrito de fecha 22/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575179	1575179 - NUTRIMARKET S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo.	YourProtein	Al escrito de fecha 05/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 14/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 12/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575234	1575234 - NUTRIMARKET S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo.	YourProtein	Al escrito de fecha 11/04/2024 folio C2024/48308: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 11/04/2024 folio C/2024/48502: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 30/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575248	1575248 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	Al escrito de fecha 21/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación en la presentación de fecha 22/04/2024, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575252	1575252 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	EN TREN	Al escrito de fecha 21/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación en la presentación de fecha 22/04/2024, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575254	1575254 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	Al escrito de fecha 21/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación en la presentación de fecha 22/04/2024, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575257	1575257 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	Al escrito de fecha 21/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación en la presentación de fecha 22/04/2024, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575637	1575637 - CENCOSUD S.A. - VERIPAG SISTEMAS DE PAGAMENTOS LTDA.	CYCLOPAY	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575646	1575646 - AVILA DENTAL LIMITADA - GRUPO AVILA DENTAL SpA.	Avila Dental	Al escrito de fecha 05/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575805	1575805 - SOC DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA - VibraFest Spa.	Vibra Fest	Al escrito de fecha 22/04/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575937	1575937: CLAUDIO ANDRES HIGUERA PAVEZ - PRODUCTOS CAVE S.A.	CARBOLINE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576226	1576226: TikTok Ltd. - José Fernando Manríquez Seguy	Tictac	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576443	1576443: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ HEVIA - Carlos Cristian Millán Araneda	Mercado Online	
1576454	1576454: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Estudio Federico Villaseca y Cía.	VA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576457	1576457: Wilfredo Esteban Aguirre Rozas - Koywe S.p.A.	ROW	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576496	1576496: Inmobiliaria Seniors S.A. - Jazna Jacklinne Espinoza García	SENIORVET	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1576506	1576506: MARINA BEATRIZ SECCO - Jaime Andrés Fuentealba Almarza	Calafate restaurante	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576508	1576508: Materiales y Soluciones S.A - Roberto Antonio Ramírez Amaro	FERREMAS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576537	1576537: COMERCIAL HOFFMANN S.A.- TRESMONTES LUCHETTI S.A.- Exequiel Alonso Garay Silva y Aranza Alejandra Jara Sereño	Rey Oso	A la presentación de fecha 01/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado. A la presentación de fecha 02/07/2024: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576567	1576567: SIGDO KOPPERS S.A. - Karina Jacqueline Elgarrista Escobar	SK Administración	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576616	1576616: Charles Owen Hallifax - Ignacio Prado Correa	Andes Experience	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576675	1576675: Industrias Vanni S.A. - Fernando Antolin Skvirsky Toledo	UNIVERSAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576845	1576845 - 1661, INC. - John Alides Elizondo Arriagada	GOATLEXIS	Al escrito de fecha 29/04/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576877	1576877 - TORREGAL CHILE SPA - INVERSIONES IBERIA SPA.	HARMONY XL PRO	Al escrito de fecha 29/04/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576895	1576895 - COMEX S.A. - Rodrigo Antonio Quezada Villalobos	GLOBAL COMEX CHILE SPA	Al escrito de fecha 26/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576911	1576911 - GLOBE CONSULTING SPA - Julián Francisco Freixas Navas	GLOBALMETRIX	Al escrito de fecha 02/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1576932	1576932 - MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA - José Ignacio Méndez Campos.	Medicus Chile	Al escrito de fecha 28/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577014	1577014: HERO CZECH s.r.o - Avinash Kaul	SUNAR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550385	1550385 - MHCS - BIN-VIN(Shanghai)Trading Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RICH BOSS POFEIRI	A escrito de fecha 26/06/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RICH, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "RICH" para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "RICH", para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "RICH", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1552499	1552499 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AHORRA	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1555361	1555361 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA	Kay Pacha	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca KAI en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1559285	1559285: SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Edgardo Andrés Ortiz Breve Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	METROPOLITANA	A escrito de fecha 26/06/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA, de la expresión "ESTACIÓN METROPOLITANA", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1560162	1560162 - Intel Corporation - JUAN ANDRES GALVEZ GONZALEZ.	INTELCONECTA SPA	A escrito de fecha 26/06/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marca "INTEL y sus derivados" para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marca "INTEL y sus derivados", para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marca "INTEL y sus derivados", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la familia de marca "INTEL y sus derivados" en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y/o demanda a los productos y servicios dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y los servicios que ampara la marca del oponente "IINTEL y sus derivados", según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
991726723	991726723: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher	VAN DEER	A escrito de fecha 20/05/2024 A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THONET & VANDER T&V para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 4 ,18, 25, 28, 35, 37 y 41 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THONET & VANDER T&V, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 4 ,18, 25, 28, 35, 37 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca THONET & VANDER T&V, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de la clase 4 ,18, 25, 28, 35, 37 y 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
991726724	<p>991726724: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	VAN DEER	<p>A escrito de fecha 20/05/2024</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THONET & VANDER T&V para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 4 ,18, 25, 28, 35, 37 y 41 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THONET & VANDER T&V, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 4 ,18, 25, 28, 35, 37 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca THONET & VANDER T&V, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de la clase 4 ,18, 25, 28, 35, 37 y 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516549	1516549: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Carlos Bernardo Huerta Ramírez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Los Llaneros de la Frontera	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1519456	1519456: EASY RETAIL S.A.- Bernardo Esteban Oliveros Tapia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EASY EPOX	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520311	1520311 - CLEVER SPA. - VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KLEVER	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1522154	1522154 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EASY COOLING BY POWERTEC	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1522162	1522162 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EASY POWER BY POWERTEC	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1525655	1525655: Grupo Punta Cana, S.A. - Luis Borja Valenzuela Prat Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PUNTA CANA	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538975	1538975 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - WALMART CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	central mayorista cuesta menos	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543782	1543782 - JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - Eduardo Santiago Quinlan Carey Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fair play	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°147116. Al segundo otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1548208	1548208: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - Central Gas Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Central Gas	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567262	1567262: TORREGAL CHILE SPA. - Xiaoyun Yang Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALMA	A escrito de fecha 26/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991251466	991251466: Krona Tubos E Conexões S.A - Kronoplus Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KRONODESIGN	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379864	1379864: MARCELO AUGUSTO MAROCCHINO - SOCIEDAD ANÓNIMA VIÑA SANTA RITA. - COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE.	RITA&CHAMPAGNE	Fallo de aceptación a registro
1393179	1393179: Fernando Gonzalo Torres Flores - Falabella S.A.	Rápido y Fácil	Fallo de rechazo
1394312	1394312: FUENZALIDA PROPIEDADES SANTIAGO S.A. - FUENZALIDA AUDITORES Y CONSULTORES SPA	F FUENZALIDA AUDITORES E INGENIEROS CONSULTORES	Fallo de aceptación parcial a registro
1394464	1394464: ANDRÉS ALEJANDRO DE SOLMINIHAC ALARCÓN - FITS NR CONSULTORÍA LIMITADA.	ÁRBOLES POR SIEMPRE	Fallo de aceptación a registro
1481650	1481650: C.M. SOCIEDAD GASTRONOMICA LTDA - RENDIC HERMANOS S.A.	Mia	Fallo de aceptación parcial a registro
1481651	1481651: Société des Produits Nestlé S.A. - RENDIC HERMANOS S.A.	SUBLIME	Fallo de aceptación parcial a registro
1481652	1481652: Société des Produits Nestlé S.A. - RENDIC HERMANOS S.A.	Sublime	Fallo de aceptación parcial a registro
1481653	1481653: Société des Produits Nestlé S.A. - RENDIC HERMANOS S.A.	SUBLIME	Fallo de aceptación parcial a registro
1502562	1502562: ORIZON S.A - EDUARDO ANTONIO BRANGE RUIZ	Pescadería SAN PEDRO	Fallo de rechazo
1504997	1504997: FIRST SENTIER INVESTORS (AUSTRALIA) SERVICES PTY LTD - Vicente Emilio Bishara Hernández	SENTIER	Fallo de rechazo
1505031	1505031: Importadora y exportadora Atlantis SpA - Acceso Seguro SpA	AS Acceso Seguro	Fallo de aceptación a registro
1505120	1505120: FCA US LLC - Wantin Cai	JEEP SPIRIT	Fallo de rechazo
1505259	1505259 - INSTITUT PASTEUR - Ecolab USA Inc.	OPASTER	Fallo de aceptación parcial a registro
1534303	1534303 - Wilde Corporation S A. - VICTOR RACKETS INDUSTRIAL CORP..	V VICTOR	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540653	1540653 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Marisol Ivette Aburto Vásquez.	MAAB	Fallo de aceptación a registro
1540789	1540789 - LABORATORIOS PRATER S.A. - EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	NATULIV	Fallo de aceptación a registro
1540795	1540795 - TREASURY WINE ESTATES AMERICAS COMPANY - Los Hermanos SpA.	Los Hermanos	Fallo de aceptación a registro
1540876	1540876 - SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA y/o SAIME SG - SAIM Chile Spa.	SAIM	Fallo de aceptación a registro
1543248	1543248 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LABORATORIOS ECAR S.A.	ATLETIC'S ECAR	Fallo de aceptación a registro
1543789	1543789 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - wonder plus E.I.R.L.	ansiolet	Fallo de aceptación a registro
1543882	1543882 - Rendic Hermanos S.A. - Francisca Monserrat Pastenes Solar	nubecita	Fallo de aceptación a registro
1545017	1545017 - Lizzie Ivonne Strobl Rojas - Agencia y produccion de eventos Carolina Paola Heuser Cifuentes EIRL	Mass Producciones	Fallo de rechazo
1545366	1545366 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - CERVECERIA CHILE S.A.	B-MIX	Fallo de aceptación a registro
1546339	1546339 - South Pacific Seeds Chile S.A. - Agricovial S.A.	Upfoods	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
0840196	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	A escrito de fecha 26/01/2024 A sus antecedentes
0840196	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	A escrito de fecha 31/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
0840196	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	A escrito de fecha 02/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 de septiembre de 2024.
1273193	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	A escrito de fecha 31/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1273193	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 19 de junio de 2024, el hecho que esta última no refleja efectivamente los hechos alegados, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de eliminar de los puntos de prueba 1,2 y 3, la expresión "u otros relacionados". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 19 de junio de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393603	1393603: CHALHOUB GROUP LIMITED - CONSTANZA VERÓNICA FLEMING CASTRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Muse.	A la presentación de fecha 24/05/2024: Como se pide, téngase por corregido lo que indica.
1488762	1488762: UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS; UNIVERSIDAD DE O' HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UOH Universidad de OHiggins	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/07/2024. Al 1° otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al 2° otrosí: Téngase presente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/04/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, los argumentos planteados por las partes en sus respectivos escritos de fecha 04 de abril de 2024 y 05 de julio de 2024 y teniendo en especial consideración los artículos 5° y 20° de la ley especial N° 19.039, los cuales se refieren a la acción de oposición y su plazo para interponerla, así como a las prohibiciones de registro, respectivamente, por lo que en el presente caso, la intervención de UNIVERSIDAD DE O' HIGGINS, en la calidad solicitada, resulta improcedente, por cuanto la propia ley le ampara el derecho de su petición, ya sea mediante la acción de oposición o nulidad según se trate de solicitud de inscripción o registro, , a lo que se debe agregar la especial naturaleza del procedimiento de oposición; Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de tercera solicitada. Al 1°, 2° y 3° otrosí: No ha lugar
1504165	1504165: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - America Movil S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SITES	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/05/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/04/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de contestación presentado por la demandada con fecha 01/03/2023, el cual no fue proveído por este tribunal, sino hasta el 13/05/2024, por lo que, el abandono de procedimiento no procede en tanto, dicha inactividad, no puede ser imputable a la parte demandante; Resuelvo: Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516484	1516484 - CONSULTORIAS PEGAS CON SENTIDO SpA. - Catalina Paz Chacón Ulloa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MARKETING CON SENTIDO	A escrito de fecha 26/06/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1521427	1521427: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - PABLO EYZAGUIRRE LARRAIN Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CALBUCO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/05/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente incidente de fecha 06/05/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de contestación presentado por la demandada con fecha 02/06/2023, el cual no ha sido proveído por este tribunal, sino hasta el 15/05/2024, por lo que, dicha inactividad, no puede ser imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1527736	1527736 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEOESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 13/12/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1527738	1527738 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Clinica Neo	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 13/12/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1538975	1538975 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - WALMART CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	central mayorista cuesta menos	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/05/2024, en rebeldía Resolviendo derechamente incidente de fecha 18/04/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de contestación presentado por la demandada con fecha 18/10/2023, el cual no ha sido proveído por este tribunal, sino hasta el 10/05/2024, por lo que, dicha inactividad, no puede ser imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1539291	1539291 - Rodrigo Alejandro García Neira - Club Social Y Deportivo Colo-colo. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALBOMANIA	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 09/11/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544892	1544892: CUATRO CUMBRES SPA - Chicureo Padel SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CP CHICUREO PADEL	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 22/01/2024, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1546274	1546274 - TRANSPORTES STANDARD CARGO SpA - Alan Elías Vallejos Cerda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STANDCARGO	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1549801	1549801: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	JUMP SPOT	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/06/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/05/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 21/11/2023, que confiere traslado a la demanda de oposición y las observaciones de fondo 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22/05/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 21/11/2023, que es la fecha en que confiere traslado a la demanda de oposición y las observaciones de fondo y el 22/05/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/05/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552341	1552341: LOS PARQUES S.A.- Parques de Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 01/08/2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición Resolviendo derechamente a lo principal del escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por LOS PARQUES S.A Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1552341	1552341: LOS PARQUES S.A.- Parques de Chile SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escritos de fecha 13/06/2024 folio 1525 y 75865: Estese al mérito de autos.
1553311	1553311: WATT'S S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELÍCIA TOQUE DO CHEF	A escrito de fecha 06/08/2024 Visto y teniendo presente que se ratificó delegación de poder en audiencia de fecha 07/08/2024, Téngase presente delegación de poder.
1558007	1558007 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	APP CONECTA MAYOR	
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TARGET	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 30 de julio 2024, el hecho que esta última no refleja los hechos sustanciales y controvertidos efectivamente alegados, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el siguiente sentido: i) Elimínese de los puntos de prueba N° 2 y 3, la alusión a la expresión "u otros relacionados". ii) Elimínese el punto de prueba N°1, pasando a ser los actuales números 2, 3 y 4 los números 1, 2 y 3, respectivamente. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 30 de julio de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566264	1566264: The Society for the Promotion of Japanese Animation - ARCADIA LIBRE PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AEX Anime Expo Santiago	A escrito de fecha 26/06/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1568441	1568441 - LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A. - SEA GARDEN S.A. - Andrea Cecilia Barrientos Puche. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	GARDEN HOUSE	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 30/07/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 18/06/2024, para todo efecto legal.
1569671	1569671: McCann-Erickson S.A. de Publicidad-Fernando Alejandro Concha Maser Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MUNDOCRAFT	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Previo a proveer, acláre limitación de cobertura, en relación a la cobertura solicitada inicialmente dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerla por no limitada.
1570505	1570505: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - Andretti IP, Llc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	A escrito de fecha 26/06/2024 Estese al mérito de autos
1570505	1570505: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - Andretti IP, Llc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANDRETTI	A escrito de fecha 23/07/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1573446	1573446: Visual Knowledge Chile S.A. - Elizabeth Regina Valdés Hurtado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Visual Alemana	A la presentación de fecha 18/06/2024: Como se pide.
1573446	1573446: Visual Knowledge Chile S.A. - Elizabeth Regina Valdés Hurtado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Visual Alemana	A la presentación de fecha 15/05/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573446	1573446: Visual Knowledge Chile S.A. - Elizabeth Regina Valdés Hurtado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Visual Alemana	A la presentación de fecha 18/07/2024: Como se pide.
1576187	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VULCANNO	A la presentación de fecha 22/04/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1576223	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CENTRAL LEON BATERIAS	A la presentación de fecha 19/03/2024: Previo a proveer, aclare la representación que indica en virtud de lo señalado en su escrito y lo referido al poder que indica dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1576483	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DENTISTA HOLISTICO	A la presentación de fecha 16/05/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con la causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1576537	1576537: COMERCIAL HOFFMANN S.A.- TRESMONTES LUCHETTI S.A.- Exequiel Alonso Garay Silva y Aranza Alejandra Jara Sereño Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rey Oso	A la presentación de fecha 23/07/2024: No ha lugar, por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576895	1576895 - COMEX S.A. - Rodrigo Antonio Quezada Villalobos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOBAL COMEX CHILE SPA	Al escrito de fecha 03/07/2024: Como se pide.
991699692	991699692: ABBOTT LABORATORIES - Pharmalys Laboratories SA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PrimaSure	A escrito de fecha 26/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
991726723	991726723: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAN DEER	A escrito de fecha 24/04/2024 A lo principal Como se pide, corríjase cobertura en base de datos Al otrosí; téngase presente poder en custodia y por constituidos patrocinio y poder
991726723	991726723: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAN DEER	A escrito de fecha 16/05/2024 folio 63972 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otros: téngase presente poderes en custodia y por constituidos patrocinio y poder
991726723	991726723: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VAN DEER	A escrito de fecha 16/05/2024 folio 63995 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 16/05/2024 folio 63972
991726723	991726723: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAN DEER	A escrito de fecha 19/06/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/06/2024, por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 10/05/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991731949	991731949: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A. - CAPCOM CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAPCOM	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: "N°42, 43 y 44" los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991733873	991733873: SIGDO KOPPERS S.A. - Center for Language Education and Cooperation Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HSK	Previo a proveer escrito de fecha 25/06/2024, acompañe efectivamente el poder ofrecido o señale número de custodia de poder, acreditando la representación que invoca, dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde
991733873	991733873: SIGDO KOPPERS S.A. - Center for Language Education and Cooperation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HSK	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044. Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/10/2024.
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/10/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1500711	1386688	5-2024 GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Peró Costábal Resolución de por contestado el traslado de la demanda	OXN	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/06/2024. Resolviendo derechamente incidente de fecha 17/05/2024: A lo principal: Vistos que la demanda de nulidad contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia, Resuelvo: No ha lugar a la excepción dilatoria. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada